

Este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, se encuentran omitidos – sustituidos por asteriscos (*) entre dos almohadillas (#)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dichos datos, aquí omitidos, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por el Pleno de la Corporación.

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTITRES DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE.

ASISTENTES:

Alcalde- Presidente:

D. Antonio Díaz Hernández

Concejales asistentes:

D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera
D^a Paula Rosa Vera Santana
D. Juan Umpiérrez Cabrera
D. Juan Sixto Muñoz Ramírez
D^a M^a Guadalupe Cruz del Río Alonso
D. Emilio Pérez Santana
D^a María Teresa Vega Núñez
D. Antonio Ramón Ramírez Morales
D. Antonio Emilio Ventura Tadeo
D^a Rosa M^a Ramírez Peñate
D^a María Victoria Casas Pérez
D. Ángel Luis Santana Suárez
D^a Amalia Encarnación Bosch Benítez

Concejales inasistentes:

D. Manuel Galindo Ramos
(disculpado, se incorporó en el último punto)
D. Carmelo Vega Santana
D. Francisco Javier Baeza Betancort

Interventora Municipal:

D^a Montserrat Ortega Montesdeoca

Secretario Accidental:

D. Pascual Alberto Suárez Betancort

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento, siendo las nueve horas del día veintitrés de febrero de dos mil siete, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde- Presidente, D. Antonio Díaz Hernández y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa de Secretario Accidental, D. Pascual Alberto Suárez Betancort, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de quórum preciso para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:

La Sra. Bosch Benítez expresa que en el punto del Acuerdo de los Funcionarios va a introducir una enmienda, a lo que señala el Sr. Presidente que antes del debate del punto ello procede.

PRIMERO.- Aprobación, si procede, de las Bases de la convocatoria pública de la propuesta elección por el Pleno Municipal del Juez de Paz Titular de la Villa de Santa Brígida.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, celebrada el día 19 de febrero de 2007, que literalmente dice:

“Dada cuenta de la Resolución de la Alcaldía de fecha 29 de enero de 2.007, registrada con el número 114/07 de 01/02/2007, cuyo tenor literal es como sigue:

“RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

Habiendo tenido entrada en el Registro General de esta Corporación, escrito de la Presidencia de Tribunal Superior de Justicia de Canarias de fecha 20 de diciembre de 2.006 -R.E. núm. 13.081 de 26 de diciembre de 2.006-, dando cuenta que el cumplimiento del mandato del cargo de Juez de Paz Titular de este Municipio, finaliza en el próximo mes de marzo, al objeto de que por el Pleno Municipal se realice la correspondiente propuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con el artículo 5 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio de los Jueces de Paz.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, **HE RESUELTO:**

Primero.- Incoar el procedimiento reglamentario para la provisión del cargo de Juez de Paz Titular de este municipio.

Segundo.- Confeccionar las Bases que hayan de regir la convocatoria pública para la presentación de los candidatos a dicho puesto.

Tercero.- Incluir la aprobación de las citadas Bases en la primera sesión plenaria que se convoque a los efectos procedentes.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en la Villa de Santa Brígida, a veintinueve de enero de dos mil siete.”

Vistas las Bases de la convocatoria pública para la propuesta de elección por el Pleno Municipal del Juez de Paz Titular de la Villa de Santa Brígida, cuyo tenor literal es como sigue:

“BASES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA PROPUESTA DE ELECCIÓN POR EL PLENO MUNICIPAL DEL JUEZ DE PAZ TITULAR DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

1.- OBJETO.

Es objeto de la presente convocatoria regular el procedimiento para la propuesta por el Pleno Municipal del cargo de Juez de Paz Titular de la Villa de Santa Brígida, que será nombrado para un período de cuatro (4) años por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, al finalizar el presente mandato en el mes de marzo, conforme a lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz y en el artículo 101 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

2.- CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.

Para ser Juez de Paz se requiere ser español, tener cumplidos 18 años de edad, y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad que establecen los artículos 303 y 389 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

3.- PLAZA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de Entrada de Documentos durante el plazo de VEINTE (20) DÍAS naturales, contado a partir del día siguiente al que aparezca publicada esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. En dichas instancias los candidatos deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la presente convocatoria y deberán acompañarlas de los datos de identificación, de declaración jurada de no estar incurso en alguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad, y de cuantos méritos se estimen conveniente aportar al proceso de selección.

4.- PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN.

La propuesta para la elección del Juez de Paz se efectuará por el Pleno del Ayuntamiento con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, entre las personas solicitantes que reúnan las condiciones legales. Si no hubiera solicitantes el Pleno elegirá libremente con sujeción a los mismos requisitos de procedimiento.

El acuerdo del Pleno Municipal será remitido a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, acompañado de una certificación comprensiva de los siguientes extremos:

- a) Referencia detallada de las circunstancias en que se produjo la elección.
- b) Mención expresa de la observancia del quórum exigido por la ley.

- c) Datos de identificación y condiciones de capacidad y de compatibilidad de los elegidos.

5.- NORMAS DE APLICACIÓN.

Para lo no previsto en las Bases de esta Convocatoria será de aplicación lo dispuesto en los artículos 99 a 103 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, reformada por las Leyes Orgánicas 4/1987, de 15 de julio; 7/1988, de 28 de diciembre y 7/1992, de 20 de noviembre; así como de lo dispuesto en el Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

6.- IMPUGNACIÓN.

Estas Bases, la convocatoria, y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Pleno Municipal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas establecidas en el Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra las Bases se podrá recurrir potestativamente en reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes y transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo o la Sala de dicho orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, según corresponda, no pudiéndose interponer dicho recurso hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de modificación de la misma, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión, en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la citada Ley.”

Tras un breve debate en el que el Sr. Ramírez Morales pregunta si lo que se va a hacer, puesto que para la elección de Juez Sustituto se tramitó este mismo procedimiento y no se supo nada más, se podrá culminar éste en plazo; a lo que se le comenta que lo que hará esta Administración es elevar propuesta al Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Sometido a votación la aprobación de las Bases citadas, la Comisión Informativa, con seis (6) votos a favor (Grupos PP, CC y PSOE) y la abstención (1) de D^a Amalia Bosch del Grupo Mixto, dictamina favorablemente las mismas.”

Abierto el turno de intervenciones, éstas no se producen.

Sometido el asunto a votación, el mismo queda aprobado por unanimidad.

SEGUNDO.- Dación de cuenta de la Resolución de la Alcaldía de fecha veintinueve de enero de dos mil siete, con registro número 109/07, de 30 de enero, por la que revoca y confiere delegaciones en miembros corporativos.

Siendo las 09:05 horas, se incorpora a esta sesión Doña Rosa M^a Peñate Ramírez.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, celebrada el día 19 de febrero de 2007, que literalmente dice:

“Dada cuenta de la Resolución de la Alcaldía de fecha 29 de enero de 2.007, registrada con el número 109/07 de 30/01/2007, cuyo tenor literal es como sigue:

“RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

Esta Alcaldía tiene atribuida por ley la facultad de delegar determinadas atribuciones, conforme a los artículos 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 76 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio.

Razones de oportunidad y conveniencia en aras de una agilización y mejora de los servicios, aconsejan delegar las atribuciones de esta Alcaldía en las materias que se expresan a continuación.

Vistos, entre otros, los artículos citados, el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias y artículos 43, 44, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el presente, **HE RESUELTO:**

Primero.- Revocar al día de la fecha, la distribución de áreas conferidas por resolución nº 817/05, de 13 de septiembre, al Concejal Don Juan Umpiérrez Cabrera, en materia de Juventud y Medios de Comunicación, permaneciendo vigentes las atribuidas en materia de Deportes y Personal.

Segundo.- Conferir delegación genérica a favor del Concejal D. Juan Umpiérrez Cabrera, en el área de Urbanismo, además de Deportes y Personal anteriormente atribuidas.

Tercero.- Se delega la firma de los Decretos de Alcaldía, comunicaciones, certificaciones y en general de toda la documentación dentro de su área y cuya firma corresponda a Alcalde, en el Concejal con delegación genérica.

Cuarto.- Conferir delegación específica a favor del Concejal Don Ángel Luis Santana Suárez en materia de Juventud, Medios de Comunicación, Protección Civil y Vivienda, así como la representación como vocal en la Sociedad Municipal de Deportes, en sustitución de D. Luis M. Troya Ramírez.

Quinto.- Las delegaciones específicas citadas comprenden la dirección interna y la gestión general de los servicios correspondientes, delegándose la firma en documentación de trámite en temas correspondientes al servicio de su competencia, sin incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Sexto.- Las delegaciones conferidas surtirán efectos desde el mismo día de la fecha de la presente resolución, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas.

Séptimo.- Dar cuenta de ésta Resolución al Pleno del Ayuntamiento en la próxima sesión que celebre y dar traslado de la misma a los interesados, a los departamentos y servicios de la Corporación y a la Sociedad Municipal de Deportes.

Lo manda y firma y Sr. Alcalde-Presidente, en la Villa de Santa Brígida, a veintinueve de enero de dos mil siete.”

La Comisión Informativa queda enterada y por parte de la Sra. Casa Pérez (Grupo CC) se desea conste en acta cuanto sigue:

“Su rechazo a que no se esté respetando la Ley Antitransfuguismo”.

Por la Sra. Casas Pérez (Grupo CC) desea conste en acta cuanto sigue: “Su rechazo a que no se esté respetando la Ley Antitransfuguismo”

El Pleno Municipal queda enterado.

TERCERO.- Dación de cuenta de la Resolución de la Alcaldía de fecha dos de febrero de dos mil siete, con registro número 118/07, de 06 de febrero, desestimatoria de la reclamación previa formulada por el ex-trabajador don #*****# por despido.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, celebrada el día 19 de febrero de 2007, para conocimiento del Pleno, cuyo tenor es como sigue:

“Dada cuenta de la Resolución de la Alcaldía de fecha 02 de febrero de 2.007, registrada con el número 118/07 de 06/02/2007, cuyo tenor literal es como sigue:

“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Vista la reclamación previa formulada por DON #*****# presentada en este Ayuntamiento el 15.01.2007 donde se impugna la resolución de esta Alcaldía de fecha 11 de enero donde se procede al despido de dicho trabajador.

Considerando que, en primer lugar, el reclamante manifiesta que las causas alegadas por la empresa son inciertas e infundadas, lo que no resulta admisible puesto que el trabajador fue sorprendido por la Policía Local intentando sustraer al Ayuntamiento diversa cantidad de gasolina previo apoderamiento de las llaves del surtidor y ello consta en el correspondiente atestado así como en la sentencia del Juzgado de Instrucción declarada firme y consentida que le condena a seis meses de prisión.

Considerando que, en segundo lugar, alega el recurrente que la redacción de la carta de despido le produce indefensión sin enumerar los motivos o las causas de tal indefensión, lo que tampoco puede ser asumido por esta Administración ya que en la misma se especifica la falta cometida, la sanción correspondiente y se le acompaña a la misma copia del atestado policial y de la sentencia firme que relata los hechos que originan este despido.

Considerando que, en tercer lugar, alega el recurrente defectos de forma en el procedimiento seguido, sin especificar cuales puedan ser tales defectos.

Considerando que la potestad disciplinaria corresponde a esta Alcaldía a tenor de lo previsto en el artículo 21.1.h de la Ley de Bases del Régimen Local quien dará cuenta al pleno en la próxima convocatoria.

Considerando que se ha especificado en esta resolución la falta cometida, el texto legal en que la misma viene tipificada y se ha dado cuenta a la representación del personal.

En vista de cuanto antecede HE RESUELTO:

Primero.- Desestimar la reclamación previa formulada por DON #*****# en fecha 15 de enero del 2007 confirmando el despido disciplinario en su día decretado.

Segundo.- Notificar esta resolución al interesado.”

La Comisión Informativa queda enterada.”

Abierto el turno de intervenciones, éstas no se producen.

El Pleno Municipal queda enterado.

CUARTO.- Propuesta que formula el Concejal de Cultura sobre Convenio de colaboración entre la Fundación Orquesta Filarmónica de Gran Canaria y el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida para la programación del Circuito Canario de Música.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, celebrada el día 19 de febrero de 2007, que literalmente dice:

“Vista la propuesta formulada por el Concejal de Cultura de este Ayuntamiento, Don Juan Sixto Muñoz Ramírez, de fecha 09 de febrero de 2.007, cuyo tenor es como sigue:

“PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA, SOBRE “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA Y LOS MUNICIPIOS DE GRAN CANARIA PARA LA PROGRAMACIÓN DEL CIRCUITO CANARIO DE MÚSICA.

Habiendo recibido por parte del Consejero de Cultura y Patrimonio del Cabildo de Gran Canaria, propuesta de convenio entre la Fundación Orquesta Filarmónica de Gran Canaria y los municipios de la isla, de cara a la organización de 4 conciertos en cada municipio entre los meses de marzo y diciembre del presente año, y según documentación adjunta; viendo el interés que esto supone para nuestro municipio, tiene a bien realizar las siguientes propuestas:

PRIMERO.- Formalizar el Convenio de colaboración entre la Fundación Orquesta Filarmónica de Gran Canaria y el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida.

SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento para su firma.

TERCERO.- Dar traslado del mismo a la Fundación Orquesta Filarmónica de Gran Canaria, así como a los Departamentos municipales de Cultura, Intervención y Tesorería.”

Toma la palabra el Sr. Muñoz Ramírez y realiza un esbozo de lo pretendido, y por parte del Sr. Ramírez Morales se expresa la conveniencia de que, antes de ser tratado este asunto en sesión plenaria, se aclare o se cuantifique la cláusula sexta del citado convenio, arriba expresado.

Sometido a votación la aprobación de la propuesta formulada, la Comisión Informativa, con seis (6) votos a favor (Grupos PP, CC y PSOE) y la abstención (1) de D^a Amalia Bosch del Grupo Mixto, dictamina favorablemente la misma.”

El Sr. Muñoz Ramírez aclara que respecto a la cláusula referida al pago a la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE), que se ha puesto en contacto con dicha Sociedad y le han dicho que no procede el mismo, porque son obras Barrocas y Románticas que están exentas de ello.

Abierto el turno de intervenciones, éstas no se producen.

Sometido el asunto a votación, el mismo queda aprobado por unanimidad.

QUINTO.- Ratificación, si procede, del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 14 de febrero de 2007 de

formalización de Convenio entre el Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria y este Ayuntamiento, para el otorgamiento de subvención para el suministro denominado “Mejoras en la Sala de Musculación del Complejo Municipal de Deportes de Santa Brígida”

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, celebrada el día 19 de febrero de 2007, que literalmente dice:

“Dada cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, de fecha 14 de febrero de 2.007 (6º), cuyo tenor es como sigue:

“SEXTO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

- Propuesta de la Alcaldía-Presidencia sobre subvención solicitada al Instituto Insular de Deportes para el proyecto de actuación denominado: “Mejoras en la sala de musculación del Complejo Municipal de Deportes de Santa Brígida”, acuerdo que proceda.

Previa declaración unánime por los miembros de la Junta de Gobierno Local de la urgencia para tratar este asunto, motivada por la conveniencia y oportunidad de agilizar, con la mayor premura y celeridad, los trámites precisos para la obtención de la subvención solicitada al Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria para el suministro pretendido, para mejorar y equipar debidamente la sala de musculación del Complejo Municipal de Deportes de esta Villa.

Vista la propuesta de la Alcaldía-Presidencia de fecha 6 de febrero de 2007, cuyo tenor literal es como sigue:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Visto el escrito del Instituto Insular de Deportes del Cabildo de Gran Canaria remitido con fecha 31.01.07 en el que se requiere una serie de documentación al objeto de cumplimentar debidamente la solicitud de subvención enviada el pasado 16 de enero de 2007 con destino al suministro denominado “Mejoras en la Sala de Musculación del Complejo Municipal de Deportes de Santa Brígida”.

Visto el proyecto de actuación consistente en mejoras para zonas de actividades de fitness y musculación en el Complejo Municipal de Deportes de Santa Brígida elaborado por el técnico municipal con fecha 31 de enero de 2007, así como el plano de distribución y el presupuesto por importe de 180.000 euros.

Vista la partida presupuestaria 762.00 en concepto de mejoras en sala de musculación (Santa Brígida), cuyo motivo es la mejora en la dicha sala de musculación como una de las principales instalaciones deportivas municipales por un importe de 180.000 euros.

Es por lo que esta alcaldía propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el proyecto de actuación denominado “Mejoras para zonas de actividades de fitness y musculación en el Complejo Municipal de Deportes de Santa Brígida”, elaborado por el Técnico Municipal, por importe de 180.000 euros a financiar el 100% por el Instituto Insular de Deportes del Cabildo de Gran Canaria, contemplado en la partida presupuestaria 762.00 del Cabildo de Gran Canaria.

Segundo.- Formalizar Convenio entre el Instituto Insular de Deportes del Cabildo de Gran Canaria.

Tercero.- Facultar a esta Alcaldía para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de lo convenido, sin perjuicio de la ratificación del mismo en pleno previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo al Instituto Insular de Deportes del Cabildo de Gran Canaria y al departamento de Deportes.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, aprueba la propuesta.”

Sometido a votación la ratificación del citado acuerdo, la Comisión Informativa, con seis (6) votos a favor (Grupos PP, CC y PSOE) y la abstención (1) de D^a Amalia Bosch del Grupo Mixto, dictamina favorablemente el mismo.”

Abierto el turno de intervenciones, éstas no se producen.

Sometido el asunto a votación, el mismo queda aprobado por unanimidad.

SEXTO.- Dación de cuenta de la Resolución de la Alcaldía de 15 de Febrero de 2007 de la adscripción de miembro perteneciente al Grupo Municipal Coalición Canaria a la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías y Obras y Medio Ambiente, y asunción transitoria por la Alcaldía de la Presidencia de dicha comisión como Presidente nato.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, celebrada el día 19 de febrero de 2007, que literalmente dice:

“Dada cuenta de la Resolución de la Alcaldía de fecha 29 de enero de 2.007 - registrada con el número 164/07 de 01/02/2007- cuyo tenor literal es como sigue:

“RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA.

Tras la dimisión del ex-Concejal Sr. Troya Ramírez y la incorporación a la Corporación Municipal del Concejal Sr. Santana Suárez, pertenecientes ambos a la

candidatura presentada por el Partido Coalición Canaria a las Elecciones Locales de 2003, y habida cuenta de que mediante escrito presentado extemporáneamente -R.E. n.º 1.090, de 02.02.07, firmado por dos de los tres miembros que actualmente componen el Grupo Municipal de Coalición Canaria, del que se le ha dado conocimiento, anexo a escrito de esta Alcaldía de fecha 6 de febrero de 2007 –R.S. n.º 774, de 07.02.07-, tanto a los firmantes, Sres. Pérez Santana y Santana Suárez, como a la Sra. Casas Pérez y al Sr. Representante del Partido en Las Palmas de Gran Canaria, que el mismo adolece de la falta de firma de la Sra. Casas Pérez, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta alguna en consonancia con lo legalmente exigido; se comunicaba a esta Alcaldía la adscripción de los Sres. miembros del Grupo Municipal Coalición Canaria a la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías y Obras y Medio Ambiente, titular y suplente de la misma, así como la designación de su portavoz.

Como quiera que el funcionamiento regular de la Institución que presido, dado que se han de efectuar inminentes convocatorias de las Comisiones Informativas en las que dichos miembros tienen el derecho a participar, además de ejercer esta Alcaldía transitoriamente la Presidencia de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías y Obras y Medio Ambiente, como Presidente nato, hasta que se regularice la situación antes dicha, lo que supone una disminución coyuntural en un miembro de los componentes de la citada Comisión pertenecientes al Grupo Municipal Partido Popular (lo que queda a criterio del Grupo bien por sorteo, bien por elección u otra solución alternativa a considerar por dicho Grupo), para así obtener el número impar de 7 miembros de la referida, por lo que, por consiguiente, se han de convocar a todos y cada uno de los miembros de dicho Grupo adscritos a la reseñada Comisión.

En su virtud, en uso de las atribuciones que confiere la legislación vigente, atendiendo al escrito presentado por el Grupo Municipal Coalición Canaria, con independencia de las incidencias en él detectadas, y todo cuanto se ha expresado, mediante la presente HE RESUELTO:

Primero.- La adscripción del Concejal perteneciente al Grupo Municipal Coalición Canaria Sr. D. Ángel Luis Santana Suárez a la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías y Obras y Vivienda y como suplente del mismo el Sr. D. Emilio Pérez Santana.

Segundo.- Convocar a todos los miembros del Grupo Municipal Partido Popular pertenecientes a la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías y Obras y Medio Ambiente y, a su criterio, minorar el Grupo transitoriamente en un componente, al ostentar esta Alcaldía la Presidencia nata de dicha Comisión.

Tercero.- Notificar esta Resolución a los Sres. Miembros del Grupo Municipal Coalición Canaria y del Grupo Municipal Partido Popular, con los recursos inherentes.

Cuarto.- Dar cuenta de esta Resolución al Pleno municipal en la próxima sesión que celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en la Villa de Santa Brígida, a quince de febrero de dos mil siete.”

La Comisión Informativa queda enterada y por parte de la Sra. Casa Pérez (Grupo CC) se desea conste en acta cuanto sigue:

“Su rechazo a que no se esté respetando la Ley Antitransfuguismo”.

La Sra. Casas Pérez toma la palabra y manifiesta que desea pronunciarse en el mismo sentido, a lo que pregunta la Presidencia que en qué sentido; contestando la Sra. Casas Pérez que su rechazo a que no haya cumplido con la Ley Antitransfuguismo. El Sr. Alcalde le expresa que en las Comisiones Informativas tienen que estar todo los partidos representados, que no son delegaciones, que es un derecho de los concejales a participar en todas las comisiones que existan.

El Pleno Municipal queda enterado.

SÉPTIMO.- Propuesta del Concejal Delegado del Area de Urbanismo, de aprobación definitiva del expediente de Estudio de Detalle promovido por la Entidad Gestión de Promociones Urbano Canarias, S.L. en Camino de las Vinagreras –El Madroñal-, en este término municipal.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías y Obras y Medio Ambiente, celebrada el día 19 de febrero de 2007, que literalmente dice:

“Vista la propuesta formulada por el Concejal Delegado de Urbanismo, Don Juan Umpierrez Cabrera, de fecha 07 de febrero de 2.007, cuyo tenor literal es como sigue:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL AREA DE URBANISMO, DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE ESTUDIO DE DETALLE PROMOVIDO POR LA ENTIDAD GESTIÓN DE PROMOCIONES URBANO CANARIAS, S.L. EN CAMINO DE LAS VINAGRERAS – EL MADROÑAL, EN ESTE TERMINO.

Por Resolución de la Alcaldía nº. 615/06, de 24 de mayo de 2006 se aprobó inicialmente el expediente de Estudio de Detalle presentado por la entidad GESTION Y PROMOCIONES URBANO CANARIAS, S.L. en Camino de las Vinagreras, Madroñal, en este término.

Sometido a información pública a través de anuncios, BOP de 19 de junio de 2006 y periódico de 28 de noviembre de 2006, no resultan del expediente se hayan presentado alegaciones.

Visto el informe técnico de fecha 5 de febrero de 2007, del tenor siguiente:

“ANTECEDENTES.-

1.- Por resolución de la Alcaldía nº 615/06 de fecha 24 de mayo de 2006 se procedió a la Aprobación Inicial del expediente de Estudio de Detalle presentado por la entidad GESTIÓN Y PROMOCIONES URBANO CANARIAS SL, notificada el 13 de junio de 2006 –RS nº 7330 de 20 de mayo de 2006.

2.- La citada resolución fue publicada en el BOP nº 76 del día 19 de junio de 2006 y en el periódico Canarias7 del 28 de noviembre de 2006.

3.- No obran en el expediente alegaciones al citado estudio de detalle.

4.- Por resolución de la Dirección General de Urbanismo de 17 de octubre de 2006 (BOC nº 209 de 26 de octubre de 2006), por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 28 de septiembre de 2006, relativo a la solicitud del Ayto. de Las Palmas de Gran Canaria, en relación a la posibilidad de tramitar Estudio de Detalle al entenderse no sujeto a la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, en el apartado tercero del acuerdo dice textualmente: **“Debe entenderse, por tanto, que no recaerán tales efectos suspensivos sobre los Estudios de Detalle en suelo urbano consolidado establecidos por PGO o exigidos por otras disposiciones sectoriales de rango legal o reglamentario, excepto cuando la adaptación del Plan General que los prevea deba tramitarse por el procedimiento de revisión”.**

A la vista de esta resolución, el técnico que informa entiende, a salvo de lo que se emita en el informe jurídico, que el Estudio de Detalle aprobado inicialmente el 24 de mayo de 2006, y que estaba suspendido en su tramitación, puede continuarse con la misma y proceder a su aprobación definitiva.

PROPUESTA.-

Por todo lo expuesto, se informa favorablemente el estudio de detalle presentado, para la apertura de vial interior y ordenación de volúmenes.”

Visto asimismo, el informe jurídico del Técnico de Administración General de fecha 7 de febrero de 2007 que establece:

“Dada cuenta del expediente de solicitud de aprobación de Estudio de Detalle tramitado por solicitud de la entidad GESTION DE PROMOCIONES URBANO CANARIAS S.L. provista del CIF nº #*****# y representada por Don #*****#, titular del DNI nº #*****#, con domicilio en la calle #*****#, en el termino municipal de Las Palmas de Gran Canaria, cúmpleme informar;.

1º Que con fecha 29 de junio de 2.005 -RE 5881- se presentó por Don Antonio Rodríguez San Ginés solicitud de informe técnico en relación a un Estudio de Detalle referido a una parcela que tiene una superficie bruta de 5.694.83 m², de los cuales se localizan en suelo urbano 4.138,90 m² y el resto, es decir, 1.555,93 m² en suelo rústico, sita en El Madroñal, Carretera GC-15, de Santa Brígida a San Matero, PK 17,880., cuyo objeto es, según la documentación aportada, la ordenación volumétrica de la edificación en torno al vial de nuevo trazado que comunica el mismo con el Camino a la Vinagrera y a su vez con el enlace

mejorado con la Ctra. General y que dará acceso rodado a todas las parcelas que se generan dentro del suelo que tiene la calificación de Urbano, según las Normas Subsidiarias.

2º Que tras la acreditación de la representación requerida con fecha 19 de enero de 2.006, se han emitido los pertinentes informes, tanto jurídico como técnico, en el que se señala que se informa favorablemente el estudio de detalle presentado, para la apertura de vial interior y ordenación de volúmenes.

3º Que el artículo 38.3 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, establece que los Estudios de Detalle podrán ser formulados por cualquier Administración o particular, correspondiendo su tramitación y aprobación a los Ayuntamientos.

4º Que el artículo 38.1 del referido Texto legal establece que los Estudios de Detalle tendrán por objeto completar o reajustar, para manzanas o unidades urbanas equivalentes, alineaciones y rasantes y volúmenes, quedándoles prohibido modificar el uso del suelo, incrementar su aprovechamiento urbanístico, diseñar vías de uso público no previstas en el plan, reducir las superficies destinadas a viales o espacios libres, incrementar la ocupación del suelo, alturas máximas, densidad poblacional o intensidad de uso o establecer nuevas Ordenanzas.

5º Que en lo relativo a su formulación y tramitación resulta de aplicación lo establecido en el Reglamento de Planeamiento Urbanístico en sus artículos 65.1 y 140 y ss., en relación con los concordantes del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1.976, aprobado por Real Decreto 1346/1976; todo ello en cuanto al procedimiento.

6º Que en ejercicio de la competencia resulta de aplicación lo establecido en el artículo 21.1 en su letra j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en la nueva redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, por lo que la aprobación inicial se realizó por Alcalde Presidente de la Corporación, el 24 de mayo de 2.006.

7º Según lo establecido en el artículo 44.2 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, los instrumentos de ordenación urbanística entrarán en vigor con la publicación de los acuerdos de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Canarias, sin perjuicio de lo establecido en la legislación de régimen local.

En este sentido, el artículo el artículo 52 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común señala que "para que produzcan efectos jurídicos las disposiciones administrativas habrán de publicarse en el Diario Oficial que corresponda".

8º Por último, la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases del Régimen Local establece en su artículo 70.2 que "las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planos urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea

competencia de los entes locales, se publicarán en el “Boletín Oficial” de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2”.

9º Que según informe técnico de fecha 5 de febrero de 2007:

“1.- Por resolución de la Alcaldía nº 615/06 de fecha 24 de mayo de 2006 se procedió a la Aprobación Inicial del expediente de Estudio de Detalle presentado por la entidad GESTIÓN Y PROMOCIONES URBANO CANARIAS SL, notificada el 13 de junio de 2006 –RS nº 7330 de 20 de mayo de 2006.

2.- La citada resolución fue publicada en el BOP nº 76 del día 19 de junio de 2006 y en el periódico Canarias7 del 28 de noviembre de 2006.

3.- No obran en el expediente alegaciones al citado estudio de detalle.

4.- Por resolución de la Dirección General de Urbanismo de 17 de octubre de 2006 (BOC nº 209 de 26 de octubre de 2006), por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 28 de septiembre de 2006, relativo a la solicitud del Ayto. de Las Palmas de Gran Canaria, en relación a la posibilidad de tramitar Estudio de Detalle al entenderse no sujeto al la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, en el apartado tercero del acuerdo dice textualmente: **“Debe entenderse, por tanto, que no recaerán tales efectos suspensivos sobre los Estudios de Detalle en suelo urbano consolidado establecidos por PGO o exigidos por otras disposiciones sectoriales de rango legal o reglamentario, excepto cuando la adaptación del Plan General que los prevea deba tramitarse por el procedimiento de revisión”.**

A la vista de esta resolución, el técnico que informa entiende, a salvo de lo que se emita en el informe jurídico, que el Estudio de Detalle aprobado inicialmente el 24 de mayo de 2006, y que estaba suspendido en su tramitación, puede continuarse con la misma y proceder a su aprobación definitiva.”

A la vista de lo expuesto y del informe técnico emitido, se informa favorablemente la APROBACIÓN DEFINITIVA del expediente de referencia, con las condiciones expuestas en el mencionado informe técnico en relación a la modificación y notificaciones referenciadas, lo dispuesto en los preceptos citados y sus concordantes en materia de ordenación urbanística en el ámbito municipal, así como demás normas de general y pertinente aplicación.”

Considerando lo establecido en el art. 22 Y 70 de la LBRL, 44 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales (DL1/2000,8 de Mayo) y 140 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, se propone al Pleno Municipal, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente el ESTUDIO DE DETALLE incoado por la entidad “GESTIÓN DE PROMOCIONES URBANO CANARIAS, S.L.” en Camino de las Vinagreras, Madroñal, en este término, en los mismos términos que la aprobación inicial.

Segundo.- Remitir el expediente tramitado, debidamente diligenciado, por duplicado ejemplar, a la C.O.T.M.A.C., a tenor de lo establecido en el artículo 140.5 del Reglamento de Planeamiento.

Tercero.- Publicar íntegramente el Estudio de Detalle definitivamente aprobado en el Boletín Oficial de Canarias.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la entidad promovente y demás interesados directamente afectados.”

El Sr. Umpiérrez Cabrera realiza una somera exposición del asunto.

La Comisión Informativa de Urbanismo, por unanimidad de sus miembros presentes, dictamina favorablemente la propuesta.”

Abierto el turno de intervenciones, éstas no se producen.

Sometido el asunto a votación, el mismo queda aprobado por doce (12) votos a favor (Grupos PP, PSOE, CC -D. Emilio Pérez y D. Ángel Luis Santana- y Mixto -D^a M^a Teresa Vega-), uno (1) en contra de D^a Amalia Bosch (Grupo Mixto) y una (1) abstención de D^a Victoria Casas (Grupo CC).

OCTAVO.- Propuesta del Concejal Delegado del Area de Urbanismo, de aprobación definitiva del expediente de Estudio de Detalle promovido por la Entidad Nafarca, S.L. en calle Real de Coello, nº. 19, en este término municipal.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías y Obras y Medio Ambiente, celebrada el día 19 de febrero de 2007, que literalmente dice:

“Vista la propuesta formulada por el Concejal Delegado de Urbanismo, Don Juan Umpierrez Cabrera, de fecha 07 de febrero de 2.007, cuyo tenor literal es como sigue:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL AREA DE URBANISMO, DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE ESTUDIO DE DETALLE PROMOVIDO POR LA ENTIDAD NAFARCA, S.L. EN CALLE REAL DE COELLO, Nº. 19, EN ESTE TERMINO.

Por Resolución de la Alcaldía nº. 586/06, de 15 de mayo de 2006 se aprobó inicialmente el expediente de Estudio de Detalle presentado por la entidad NAFARCA, S.L. en C/ Real de Coello, nº. 19, en este término.

Sometido a información pública a través de anuncios, BOP de 7 de junio de 2006 y periódico de 27 de mayo de 2006, no resultan del expediente se hayan presentado alegaciones.

Visto el informe técnico de fecha 5 de febrero de 2007, del tenor siguiente:

“ANTECEDENTES.-

1.- Por resolución de la Alcaldía de fecha 15 de mayo de 2006 se procedió a la Aprobación Inicial del expediente de Estudio de Detalle presentado por la entidad NAFARCA SL, notificada el 19 de mayo de 2006 –RS nº 7154.

2.- La citada resolución fue publicada en el BOP del día 7 de junio de 2006 y en el periódico La Provincia del 27 de mayo de 2006.

3.- No obran en el expediente alegaciones al citado estudio de detalle.

4.- Por resolución de la Dirección General de Urbanismo de 17 de octubre de 2006 (BOC nº 209 de 26 de octubre de 2006), por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 28 de septiembre de 2006, relativo a la solicitud del Ayto. de Las Palmas de Gran Canaria, en relación a la posibilidad de tramitar Estudio de Detalle al entenderse no sujeto al la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, en el apartado tercero del acuerdo dice textualmente: **“Debe entenderse, por tanto, que no recaerán tales efectos suspensivos sobre los Estudios de Detalle en suelo urbano consolidado establecidos por PGO o exigidos por otras disposiciones sectoriales de rango legal o reglamentario, excepto cuando la adaptación del Plan General que los prevea deba tramitarse por el procedimiento de revisión”.**

A la vista de esta resolución, el técnico que informa entiende, a salvo de lo que se emita en el informe jurídico, que el Estudio de Detalle aprobado inicialmente el 15 de mayo de 2006, y que estaba suspendido en su tramitación, puede continuarse con la misma y proceder a su aprobación definitiva.

PROPUESTA.-

Por todo lo expuesto, se informa favorablemente el estudio de detalle presentado, para la apertura de vial interior y ordenación de volúmenes.

Visto asimismo, el informe jurídico del Técnico de Administración General de fecha 6 de febrero de 2007 que establece:

“1º Tras la aprobación inicial del estudio de detalle presentado por NAFARCA, S.L. en CALLE REAL DE COELLO Nº 19- MONTE LENTISCAL, por Resolución de la Alcaldía de fecha 15 de mayo de 2.006, se procedió a las publicaciones pertinentes y a la emisión del certificado oportuno.

2º Por el Arquitecto Municipal se ha emitido con fecha 5 de febrero de 2.007, el correspondiente informe técnico en el que se señala lo siguiente:

“1.- Por resolución de la Alcaldía de fecha 15 de mayo de 2006 se procedió a la Aprobación Inicial del expediente de Estudio de Detalle presentado por la entidad NAFARCA SL, notificada el 19 de mayo de 2006 –RS nº 7154.

2.- La citada resolución fue publicada en el BOP del día 7 de junio de 2006 y en el periódico La Provincia del 27 de mayo de 2006.

3.- No obran en el expediente alegaciones al citado estudio de detalle.

*4.- Por resolución de la Dirección General de Urbanismo de 17 de octubre de 2006 (BOC nº 209 de 26 de octubre de 2006), por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 28 de septiembre de 2006, relativo a la solicitud del Ayto. de Las Palmas de Gran Canaria, en relación a la posibilidad de tramitar Estudio de Detalle al entenderse no sujeto a la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, en el apartado tercero del acuerdo dice textualmente: **“Debe entenderse, por tanto, que no recaerán tales efectos suspensivos sobre los Estudios de Detalle en suelo urbano consolidado establecidos por PGO o exigidos por otras disposiciones sectoriales de rango legal o reglamentario, excepto cuando la adaptación del Plan General que los prevea deba tramitarse por el procedimiento de revisión”.***

A la vista de esta resolución, el técnico que informa entiende, a salvo de lo que se emita en el informe jurídico, que el Estudio de Detalle aprobado inicialmente e 15 de mayo de 2006, y que estaba suspendido en su tramitación, puede continuarse con la misma y proceder a su aprobación definitiva.

PROPUESTA.-

Por todo lo expuesto, se informa favorablemente el estudio de detalle presentado, para la apertura de vial interior y ordenación de volúmenes.”.

3º El artículo 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases del Régimen Local modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, en su letra c) establece que corresponde al Pleno Municipal la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

4º De conformidad con lo estipulado en el artículo 140.5 del Reglamento de Planeamiento, tras la aprobación, ha sido remitido el expediente administrativo así como el documento técnico aprobado, a la Consejería de Política Territorial (C.O.T.M.A.C.) por duplicado ejemplar.

5º Según lo establecido en el artículo 44.2 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, los instrumentos de ordenación urbanística entrarán en vigor con la publicación de los acuerdos de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Canarias, sin perjuicio de lo establecido en la legislación de régimen local.

En este sentido, el artículo el artículo 52 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común señala que “para que produzcan efectos jurídicos las disposiciones administrativas habrán de publicarse en el Diario Oficial que corresponda”.

Por último, la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases del Régimen Local establece en su artículo 70.2 que “las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planos urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el “Boletín Oficial” de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2”.

A la vista de lo expuesto y del informe técnico emitido, se informa favorablemente la APROBACIÓN DEFINITIVA del expediente de referencia, con las condiciones expuestas en el mencionado informe técnico.”

Considerando lo establecido en el art. 22 Y 70 de la LBRL, 44 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales (DL1/2000,8 de Mayo) y 140 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, se propone al Pleno Municipal, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente el ESTUDIO DE DETALLE incoado por la entidad “NAFARCA” en C/ Real de Coello, nº. 19, en este término, en los mismos términos que la aprobación inicial.

Segundo.- Remitir el expediente tramitado, debidamente diligenciado, por duplicado ejemplar, a la C.O.T.M.A.C., a tenor de lo establecido en el artículo 140.5 del Reglamento de Planeamiento.

Tercero.- Publicar íntegramente el Estudio de Detalle definitivamente aprobado en el Boletín Oficial de Canarias.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la entidad promovente y demás interesados directamente afectados.”

El Sr. Umpiérrez Cabrera realiza una somera exposición del asunto.

La Comisión Informativa de Urbanismo, por unanimidad de sus miembros presentes, dictamina favorablemente la propuesta.”

Abierto el turno de intervenciones, éstas no se producen.

Sometido el asunto a votación, el mismo queda aprobado por doce (12) votos a favor (Grupos PP, PSOE, CC -D. Emilio Pérez y D. Ángel Luis Santana- y Mixto -Dª Mª Teresa Vega-), uno (1) en contra de Dª Amalia Bosch (Grupo Mixto) y una (1) abstención de Dª Victoria Casas (Grupo CC).

NOVENO.- Aprobación, si procede, del Proyecto de obra denominado “Mejoras Diversas Infraestructuras Deportivas de los Barrios”, subvencionado en virtud de Convenio a formalizar con el Instituto Insular de Deportes del Cabildo de Gran Canaria.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías y Obras y Medio Ambiente, celebrada el día 19 de febrero de 2007, que literalmente dice:

“Vista la propuesta formulada por el Concejal Delegado de Urbanismo, Don Juan Umpiérrez Cabrera, de fecha 15 de febrero de 2.007, cuyo tenor literal es como sigue:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL AREA DE URBANISMO, DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRA DENOMINADO “MEJORAS DIVERSAS EN INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS DE LOS BARRIOS”.

Visto el escrito del Instituto Insular de Deportes del Cabildo de Gran Canaria de 30 de enero de 2007 en el que se requiere a este Ayuntamiento, una serie de documentación al objeto de cumplimentar debidamente la solicitud de subvención recibida en aquel Organismo con fecha 24 de enero de 2007 con destino a la ejecución del proyecto denominado “Mejoras diversas en infraestructuras deportivas de los barrios”.

Visto el proyecto de actuación consistente en mejoras en las canchas de los diferentes barrios del municipio elaborado por el Técnico Municipal con fecha de febrero de 2007, con un presupuesto de ejecución por contrata de 132.911,33 euros.

Es por lo que se propone, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el proyecto de obra denominado “Mejoras diversas en infraestructuras deportivas de los barrios”, elaborado por el Técnico Municipal por importe de ejecución por contrata de 132.911,33 euros.

Segundo.- Llevar a cabo las acciones oportunas para la formalización, al efecto, de Convenio con el Instituto Insular de Deportes del Cabildo de Gran Canaria.

Tercero.- Facultar a la Alcaldía Presidencia para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de lo convenido, sin perjuicio de la ratificación del mismo en Pleno previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo al Instituto Insular de Deportes del Cabildo de Gran Canaria.”

El Sr. Umpiérrez Cabrera realiza una somera exposición del asunto argumentando que se trata de un proyecto para realizar inversiones en las canchas municipales que no suponen aportación económica de las arcas municipales; ahondando el Sr. Presidente

expresando que también confluirán obras en el Centro Escolar Juan del Río Ayala, que suponen la ejecución de una de las mejoras ofertadas por la empresa adjudicataria del servicio de limpieza.

El Sr. Ramírez Morales expresa que pueden entenderse como obras de mantenimiento y conservación, contestando el Sr. Presidente que también ellas son de competencia municipal.

La Comisión Informativa de Urbanismo, por cinco (5) votos a favor (Grupos PP, CC y Mixto) y una (1) abstención de Don Antonio Ramírez del PSOE, dictamina favorablemente la propuesta.”.

Abierto el turno de intervenciones, éstas no se producen.

Sometido el asunto a votación, el mismo queda aprobado por unanimidad.

DÉCIMO.- Dación de cuenta del reparo formulado por la Intervención a la Resolución de la Alcaldía de 30 de enero de 2007, con Registro número 111 del mismo día. Acuerdos que procedan.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 19 de febrero de 2007, que dice:

“Visto el Informe emitido por la Sra. Interventora Municipal de fecha 26 de enero de 2007, del siguiente tenor:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: Abono de las nóminas correspondientes al mes de enero de 2.007 del personal funcionario, personal laboral fijo, personal laboral contratado, otro personal y personal de gabinete.

Con fecha 25 de enero de 2.006 se remitió a este Departamento de Intervención la documental relativa al pago de las nóminas correspondientes al mes de enero de 2.007 del personal funcionario, personal laboral fijo, personal laboral contratado, otro personal y personal de gabinete.

Analizados los datos obrantes en la misma se detectó lo siguiente:

Incidencias detectadas en la sábana correspondientes al Personal Laboral contratado:

Incidencia 1ª: El Proyecto Guinguada no aparece en el Presupuesto del ejercicio 2.007 por haber finalizado en el 2.006 y no haberse previsto presupuestariamente para este

nuevo ejercicio siendo el supuesto gasto anual previsto y para el que no hay partida el siguiente, 72.762,62 Euros y los trabajadores a los que afecta, ###, ###, ### y ###,

Incidencia 2ª: El Proyecto de la Oficina de Atención a la Mujer se realiza mediante subvenciones del Cabildo y en este momento, no se ha producido aún el ingreso de la subvención correspondiente para el ejercicio 2.007 si bien por esta Intervención se recomendó a la Concejalía de Servicios Sociales que solicitase certificado al Cabildo en el que se señalase la disposición dineraria sin que hasta la fecha se haya remitido el mismo. El supuesto gasto total ascendería a la cantidad de 39.909,84 anuales y afecta a las trabajadoras ### y ##.

Incidencia 3ª: El Proyecto sobre Sensibilidad y Violencia de Genero se realiza mediante subvenciones del Cabildo y en este momento, no se ha producido aún el ingreso de la subvención correspondiente para el ejercicio 2.007, si bien por esta Intervención se recomendó a la Concejalía de Servicios Sociales que solicitase certificado al Cabildo en el que se señalase la disposición dineraria sin que hasta la fecha se haya remitido el mismo. El supuesto gasto total ascendería a 37.187,88 anuales y afecta a las trabajadoras ### y ##.

Incidencia 4ª: Las sustituciones de trabajadores que se encuentran de baja por otros trabajadores pueden suscitar que la partida presupuestaria prevista para el pago de sus retribuciones, al ser la misma, pueda resultar insuficiente y que al final del ejercicio pueda faltar dinero por lo que el Departamento de Recursos Humanos debe tener en cuenta este dato con el fin de evitar así la supuesta insuficiencia manteniendo contactos periódicos con esta Intervención.

Incidenias detectadas en la sábana correspondientes al Personal Laboral fijo:

Incidencia 1ª: Hay dos trabajadores de Vías y Obras, ### y ## que aparecen contratados como peón y electricista y que cobran de la partida de personal fijo de vías y obras, si bien, de los datos obrantes en esta Intervención, no tienen plaza, ascendiendo el supuesto gasto anual de los mismos a la cantidad de 38.203,48 Euros.

Incidencia 2ª: La Plaza de Técnico Socio Cultural tiene una partida presupuestaria de 35.042,36 Euros sin embargo en la sábana aparece como total devengo la cantidad de 3.335,69 Euros/mensuales, siendo la anual 46.699,66 Euros lo que implica que la cantidad presupuestada no es suficiente para el pago de la misma por lo que la Concejalía de Recursos Humanos deberá tomar medidas al respecto toda vez que en el ejercicio 2.006 la referida partida quedó en negativo.

Legislación aplicable:

El artículo 215 del Texto Refundido de las Haciendas Locales establece que “si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes del adopción del acuerdo o resolución”.

Por otro lado, el artículo 216 señala que “si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el presupuesto no sea adecuado”.

El artículo 217 establece que “cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con este, corresponderá al presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito”.

El artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en cuyo apartado 2, letra a) se establece que el ejercicio de la función interventora comprenderá la intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores.

El artículo 31 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Conclusión.-

De los antecedentes obrantes en este Departamento y de lo expuesto en la normativa anteriormente referenciada se desprende, a criterio de esta Intervención, y salvo mejor criterio, que el gasto que supone el pago de las nóminas de los trabajadores ###, ##, ##, ##, ##, ##, ##, ## y ##, ## y ## no puede realizarse por omisión, en el presente expediente, de requisitos esenciales como es la suficiencia de crédito presupuestario.

En relación al tema de las sustituciones y de la partida relativa a la Plaza de Técnico Socio Cultural, se remite copia del presente al Departamento de Recursos Humanos para que adopte las medidas que estime pertinentes.

Por último es preciso señalar que este Departamento de Intervención no es el encargado del tema de las contrataciones de personal, siendo ésta una de las competencias del Departamento de Recursos Humanos.

Es cuanto tengo que informar, no obstante la Corporación, con su superior criterio, resolverá.

En la Villa de Santa Brígida a 26 de enero de 2.007.”

Vista la Resolución de la Alcaldía de 30 de enero de 2007, con Registro número 111 del mismo día, que literalmente se transcribe:

“RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA

Dada cuenta de la documental relativa a las nóminas correspondientes al mes de enero de 2.007 del personal funcionario, personal laboral fijo, personal laboral contratado, otro personal y personal de gabinete.

Resultando que el informe de Intervención de fecha 26 de enero de 2.006 donde se señala, en el apartado, Conclusión, lo siguiente “De los antecedentes obrantes en este Departamento y de lo expuesto en la normativa anteriormente referenciada se desprende, a criterio de esta Intervención, y salvo mejor criterio, que el gasto que supone el pago de las nóminas de los trabajadores ###, ###, ###, ###, ###, ###, ### y ###, ### y ### no puede realizarse por omisión, en el presente expediente, de requisitos esenciales como es la suficiencia de crédito presupuestario”.

Resultando que, efectivamente, la imperiosa necesidad de mantener la continuidad de la prestación de los referidos servicios a los que están adscritos estos trabajadores así como la contratación realizada, en su día, por el Departamento de Recursos Humanos.

Resultando que en la partida presupuestaria 111-100.00 del vigente presupuesto existe consignación suficiente para el pago de las nominas del mes de enero de 2.007 de las personas referenciadas.

Considerando que el artículo 215 del Texto Refundido de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que “si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes del adopción del acuerdo o resolución”.

Por otro lado, el artículo 216 señala que “si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

Quando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado”.

Considerando que el artículo 217 establece que “cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con este, corresponderá al presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito”.

Considerando que el artículo 188 del Texto Refundido de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece que “los

Ordenadores de gastos y pagos, en todo caso, y los Interventores de las Entidades locales, cuando no adviertan por escrito su improcedencia, serán personalmente responsables de todo gasto que autoricen y de toda obligación que reconozcan, liquiden o paguen sin crédito suficiente”.

En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, por medio del presente, DISPONGO:

Primero.- Expedir mandamiento de pago a favor de las siguientes personas y por los siguientes importes:

###	1.549,54 brutos y 1.249,70 líquidos
###	1.776,28 brutos y 1.414,80 líquidos
###	1.257,44 brutos y 1.013,39 líquidos
###	1.257,44 brutos y 1.013,39 líquidos
###	1.425,01 brutos y 1.150,07 líquidos
###	1.257,44 brutos y 1.013,39 líquidos
###	1.415,69 brutos y 1.155,91 líquidos
### (baja maternal)	0,00
###	1.364,41 brutos y 1.107,76 líquidos
###	1.364,41 brutos y 1.244,20 líquidos

en concepto de nómina del mes de enero de 2.007.

Segundo.- Que existe consignación para hacer frente al gasto en la partida presupuestaria 111-100.00; por la Intervención y Tesorería, se realicen los trámites oportunos para que se proceda a su pago.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en la Villa de Santa Brígida, a treinta de enero de dos mil siete.”

Por el Secretario que suscribe se realiza un resumen del asunto, concluyendo que de lo que se trata es de, además de dar cuenta, prestar conformidad o no a la decisión adoptada, por las razones expuestas en la citada Resolución, al objeto de resolver las discrepancias.

Por el Sr. Umpierrez Cabrera, se manifiesta que la situación se creó al no haberse incluido en el Presupuesto varios proyectos (Parque Guinguada, Iluminación y Jardines), que estaban en años anteriores y que dicho personal, en virtud de escrito de la Autoridad Laboral competente debía considerarse como contractualmente indefinido. Continúa expresando el Sr. Presidente que actualmente se está tramitando una modificación presupuestaria para solventar lo ocurrido.

Toma la palabra el Sr. Ramírez Morales y señala inicialmente, como mero apunte y para que sea insertado correctamente, que tanto en el Informe de la Intervención como en la Resolución de la Alcaldía, ambos en su tercer párrafo, refieren el año 2006, cuando lo correcto es el año 2007; que se trata de un mero error a subsanar y quede así aclarado.

Expresa asimismo el Sr. Ramírez Morales que el Sr. Presidente se ha olvidado de dos Proyecto más, a saber: "Oficina de Atención a la Mujer" y "Sensibilidad y Violencia de Género", que, continúa, también contempla el Informe de Reparos de la Intervención.

A ello contestan el Sr. Presidente y la Sra. Vega Núñez que para afrontar los gastos que ellos suponen ya se han recibido sendas certificaciones de la Institución que los subvenciona, el Cabildo de Gran Canaria, acreditativas de la existencia por su parte de consignación al efecto, corrigiéndose así la situación; y tomando la palabra la Sra. Interventora Municipal confirma tal extremo y que al respecto se están realizando las oportunas generaciones de ingresos.

Continúa exponiendo el Sr. Ramírez Morales, expresando que también en su Informe la Sra. Interventora se refiere al apartado de las sustituciones de trabajadores que se encuentran de baja y otros extremos. A ello contesta la Presidencia que para subsanarlos se tomarán las medidas oportunas.

El Sr. Ramírez Morales expresa que se han pagado salarios de la Partida 111-100.00, para, incluso, el pago a los trabajadores del "Proyecto Parque Guinguada", que no debería estar puesto que lo ha asumido el Cabildo. A ello contesta la Presidencia que al quedar indefinidos en sus contratos laborales, como ya expresó, y al margen de ser personal necesario en Vías y Obras, ya no como proyecto, siendo aparte lo asumido por el Cabildo, sólo quedaba la opción de o bien continuar con ellos o liquidarlos, habiéndose optado por la primera sin haber caído en la cuenta de la inexistencia de consignación; siendo, expresa, una decisión justa que cobren su trabajo.

Interviene la Sra. Vega Núñez y solicita aclaración sobre el sentido de la votación a realizar, sobre qué aspecto se ha de hacer la misma. A ello contesta el que suscribe que corresponde, tal y como señala el título del asunto, adoptar los acuerdos que procedan en el caso proponer, y que, si en el iter desde el Informe emitido y la Resolución adoptada, hasta el día de hoy, por un lado está tramitándose una modificación presupuestaria, y por otro la generación de ingresos procedentes de las subvenciones para determinados Proyectos inicialmente carentes de ellas, además de tomarse las medidas oportunas para subsanar otros reparos formulados por la Intervención; lo procedente, como al principio señaló, es prestar o no conformidad a lo resuelto por la Alcaldía a la vista de los reparos formulados por la Intervención, resolviéndose con ello las discrepancias.

La Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, por cinco (5) votos a favor (Grupos PP, CC y Mixto) y una (1) abstención del Sr. Ramírez Morales (PSOE), dictaminan favorablemente:

Único.- Prestar conformidad a la decisión adoptada por la Alcaldía-Presidencia mediante la Resolución de referencia, toda vez que se están solventando los reparos formulados por la Intervención Municipal, resolviéndose con ello tales discrepancias.”

Abierto el turno de intervenciones, éstas no se producen.

Sometido el asunto a votación, este queda aprobado, en los términos dictaminados, por doce (12) votos a favor (Grupos PP, PSOE, CC -D. Emilio Pérez y D. Ángel Luis Santana- y Mixto -D^a M^a Teresa Vega-) y dos (2) abstenciones de D^a Victoria Casas (CC) y D^a Amalia Bosch (Mixto).

UNDÉCIMO.- Propuesta para acordar el inicio del procedimiento de revisión del acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 7 de junio de 2003, en cuanto a su condicionado, como requisito de validez y eficacia al pago de la Tasa por Licencias Urbanísticas e Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Iniciada la lectura del título de este punto por la Presidencia, y antes de su finalización, la Sra. Bosch Benítez expresa, para que conste en acta, que tiene una enmienda, a lo que el Sr. Presidente expresa que previamente ha de leer el punto para que ella pueda hacer la enmienda, que si no, no se sabe a qué se refieren. La Sra. Bosch dice que de acuerdo y el Sr. Presidente reinicia la lectura del título de este punto undécimo del Orden del Día.

Pregunta la Presidencia a la Sra. Bosch que si era a este punto al que se refería y contesta la Sra. Bosch Benítez que a éste planteará una Cuestión de Orden y al siguiente presentará una Enmienda.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 19 de febrero de 2007, que dice:

“Vista la Propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 6 de febrero de 2007, que se transcribe literalmente:

“A la vista de la situación planteada para la ejecución del condicionante insertado en la parte dispositiva del acuerdo adoptado en Sesión Plenaria de carácter extraordinario y urgente celebrada el día 7 de junio de 2003 (Documento n.º 1 de ésta), en cuanto al pago de los tributos que el mismo refiere, dado que:

1.- El día 5 de junio de 2002, se adjudicó a la UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS “UTE SANTA BRÍGIDA”, la “CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRA PÚBLICA EN ORDEN A LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO DE APARCAMIENTOS SUBTERRÁNEOS, PLAZA PÚBLICA, LOCALES COMERCIALES, MULTICINES Y PARQUE URBANO, ASÍ COMO LA REDACCIÓN DE TODOS LOS DOCUMENTOS DE TRABAJOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL MISMO Y POSTERIOR EXPLOTACIÓN DEL INMUEBLE DE APARCAMIENTOS SUBTERRÁNEOS, LOCALES COMERCIALES Y MULTICINES EN LAS CALLES JUAN MORALES, JOSÉ ANTONIO Y 18 DE JULIO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA”; estableciéndose en el Artículo 6 (Régimen de Prestación de los Servicios), en su apartado, para el caso, 13 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas Particulares del procedimiento negociado sin publicidad que rige en la contratación de la concesión administrativa de la obra pública que nos ocupa, con idéntica redacción, que el primigenio Pliego que rigió el concurso que quedó desierto, lo que se inserta:

“13.- Con la sola excepción de la exención del pago de tasas y del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en cuanto edificación de titularidad municipal, el concesionario no gozará ante la Hacienda municipal de ningún privilegio fiscal.”

Se adjunta como Documento n.º 2. Asimismo, se adjunta el contrato formalizado el día 19 de noviembre de 2002 como Documento n.º 3, y certificado de los pliegos que ello rigen aprobados en sesión ordinaria del Pleno Municipal de fecha 31 de enero de 2002 como Documento n.º 4.

2.- El día 6 de junio de 2003, se adoptó en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno Municipal, el acuerdo de aprobación del proyecto de obra. Documento n.º 5 adjunto.

3.- Y el día 7 de junio de 2003, en sesión extraordinaria y urgente del mismo Órgano, se acordó autorizar las obras, condicionando la eficacia de dicho acuerdo, como requisito de validez y eficacia, además de a otros aspectos, aquí para el caso, al pago de la Tasa por Licencia Urbanística y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras; acuerdo de la que esta Propuesta es causa, señalado como Documento n.º 1 al inicio expresado.

4.- Con fecha 7 se notificó el acuerdo referido a la UTE adjudicataria, la cual presentó escrito con fecha 17 de julio de 2003 que fue remitido a los Departamentos municipales de Urbanismo, Intervención y Secretaría, sin que hasta la fecha haya sido contestado.

5.- Con fecha 13 de junio de 2006 se emitió “PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE DIVERSAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA (GRAN CANARIA) EJERCICIO 2000-2005”, por la Audiencia de Cuentas de Canarias, en el que en su apartado 8, páginas 27 y siguiente, bajo el título: “8. FALTA DE LIQUIDACIÓN DE LA TASA POR LICENCIA DE OBRAS Y DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS”, se refiere a que esta Administración no ha procedido a liquidar los tributos acordados en el mentado Pleno. Se anexa informe como documento n.º 6.

6.- A ello se formulan alegaciones por esta Alcaldía-Presidencia con fecha 9 de agosto de 2006 (Documento n.º 7), transcribiéndose en ellas el Informe emitido el día 3 de julio de 2006 por el Secretario Accidental (Documento n.º 8), en el que se concluye que no hay razón ni fundamento legal para que este Ayuntamiento pueda proceder a liquidar la Tasa por Licencias Urbanísticas y el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, de la obra pública de referencia por la inexistencia del hecho imponible por el que se devengan dichos tributos.

7.- Con fecha 27 de septiembre de 2006, fue aprobado por la Audiencia de Cuentas de Canarias el Informe de Fiscalización el cual, en la justificación por la que dicha alegación no se estima, en atención a lo a esta Alcaldía informado y alegado, no se hace referencia alguna a la procedencia de la liquidación de la Tasa y sí se hace respecto al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Se anexa como Documento n.º 9.

8.- El día 14 de diciembre de 2006, se emitió, a petición de esta Alcaldía, Informe por la anterior Secretaria General con Habilitación de Carácter Nacional de este Ayuntamiento, en el que se muestra conformidad al emitido por el Técnico de Administración General, en funciones de Secretario Accidental, el día 3 de julio de 2006, en el que se concluye, en síntesis, que no siendo una obra privada sino pública de titularidad de la Administración municipal con derecho del concesionario a resarcirse su ejecución con la explotación otorgada, por lo que el dueño de la obra es el Ayuntamiento, éste sería el sujeto pasivo del Impuesto, lo que mal puede entenderse *puesto que sería el propio Ayuntamiento el obligado al pago*. Documento n.º 10.

9.- La Sra. Concejala de Hacienda, el día 29 de enero de 2007, dirigió escrito a esta Alcaldía para conocer, previos los informes oportunos qué hacer al respecto a la vista de informes contradictorios sobre la procedencia de las liquidaciones tributarias. Documento anexo n.º 11.

10.- Por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción n.º 4 de Las Palmas de Gran Canaria, con fecha 25 de enero de 2007 -R.E. n.º 1.079, de 01.02.07- por tenerlo así acordado en el Procedimiento DILIGENCIAS PREVIAS n.º 0005824/2005, se ha requerido, urgentemente, se le informe de lo actuado y refiere en su escrito. Documento anexo n.º 12.

11.- El día 2 de febrero de 2007, a la vista del requerimiento judicial realizado y del escrito de la Sra. Concejala, por esta Alcaldía se dictó Providencia con el fin de recabar la información solicitada. Documento anexo n.º 13.

12.- El día 5 de febrero de 2007 fueron emitidos por la Intervención y Secretaría municipales los informes solicitados, que se anexan como Documentos n.º 14 y 15.

A la vista de ello, observándose disparidad de pareceres respecto a la viabilidad de la exigencia o no de los tributos acordados, entre, por un lado, el Informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias y el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal el día 7 de junio de 2003 en el que se inserta Informe del anterior Interventor Accidental, y, por el otro, el propio

Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de 16 de abril de 2003 insertado en dicho acuerdo junto al Informe de la anterior Técnico de Administración General Interina de 2 de abril de 2003, así como el Informe emitido el día 3 de julio de 2006 por el Técnico de Administración General en funciones de Secretario Accidental, el de la anterior Secretaria General de 14 de diciembre de 2006, y los dos Informes emitidos el día 5 de febrero de 2006 por la Sra. Interventora y por el Sr. Secretario Accidental.

Entendiendo que la solución más ecuánime y proporcional a tomar, sin que ello suponga menoscabo de intereses generales o de terceros, es la convocatoria de sesión del órgano competente, el Pleno Municipal, para acordar, si ha lugar, el inicio de procedimiento de revisión del acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 7 de junio de 2003, al desprenderse del mismo posibles indicios de nulidad, en tanto que en el condicionante del pago de los tributos que el citado refiere, no habiéndose producido el presupuesto de hecho que ello justifique es un acuerdo que tiene un contenido imposible, que pudiera constituir, de ejecutarse, infracción penal, además de dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Comoquiera que del expediente de esta concesión administrativa de obra pública conoce, asimismo, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 2 de Las Palmas de Gran Canaria por haberse interpuesto recurso contencioso, tramitado mediante Procedimiento Ordinario n.º 0000377/2004, es procedente incluir en esta Propuesta los índices de documentos que el citado expediente contiene, tanto de la parte contractual administrativa como la técnica remitidos a dicho Juzgado, a los efectos de conocer, si así se estima, cualquier otro documento no expresado en ésta. Se anexan como Documento n.º 16.

Considerando que el artículo 217.1, letras c), d) y e) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, al igual que el artículo 102.1, idénticas letras, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica, prevén la vía de la revisión para los actos y acuerdos que incidan en lo expresado en el párrafo anterior.

En su virtud, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, propongo al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Acordar el inicio del procedimiento de revisión del acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 7 de junio de 2003, en cuanto a su condicionado, como requisito de validez y eficacia al pago de la Tasa por Licencias Urbanísticas e Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Segundo.- Impulsar y agilizar cuantos trámites prevé la Ley 58/2003, General Tributaria y demás legislación concordante al efecto.

Tercero.- Notificar este acuerdo a la representación de la UTE SANTA BRÍGIDA adjudicataria de la concesión de obra pública de referencia y a cuantos aparezcan acreditados como interesados en el expediente.

Cuarto.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de Instrucción N.º 4 de Las Palmas de Gran Canaria para constancia en las Diligencias Previas n.º 0005824/2005, seguidas en dicho Juzgado; así como al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Las Palmas de Gran Canaria para constancia en el Procedimiento Ordinario n.º 0000377/2004, tramitado en el citado.

En la Villa de Santa Brígida a 6 de febrero de 2007.”

El Sr. Ramírez Morales expresa que la propuesta le parece estar bien, y yendo a lo que se propone acordar, en cuanto al inicio del procedimiento lo estima perfecto, incluso lo comparte, pero en cuanto a su punto cuarto, el comunicar el acuerdo adoptado al Juzgado de Instrucción n.º 4 para constancia en las Diligencias Previas n.º 5.824/2005, que ello no lo comparte, puesto que S. S.^a requería información, y no esto, tal y como consta en los documentos anexos a la Propuesta sobre:

- si se han iniciado los trámites para el cobro de los tributos,
- si se ha resuelto sobre la petición deducida por D. ##, y
- caso de no haberse iniciado tales trámites, o se hayan paralizado, el motivo de tal situación.

Toma la palabra la Sra. Vega Núñez y expresa que los oficios emitidos por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez dirigidos a la Alcaldía, al Departamento de Urbanismo, a la Recaudación Municipal y a su Concejalía de Hacienda, ya han sido contestados por todos y cada uno de los Departamentos requeridos y remitidos al Juzgado. Continúa expresando que ahora de lo que se trata es de adoptar una decisión para tratar de solventar el asunto de la mejor forma posible.

El Sr. Ramírez Morales manifiesta que desconocía, hasta este momento, que se hubieran realizado las contestaciones requeridas por el Juzgado.

El Secretario que suscribe, con la venia de la Presidencia, expresa que el Informe por él emitido, que obra en el expediente como “Documento n.º 15”, fue realizado en cumplimiento de la Providencia de la Alcaldía dictada con el fin de comunicar por parte de la Alcaldía al Ilmo. Sr. Magistrado-Juez lo requerido, así como para contestar a lo planteado por la Sra. Concejala Delegada de Hacienda en su escrito.

Asimismo expresa el que suscribe que la propuesta inicialmente redactada, de la que se dio traslado al Juzgado, y tras haber recabado de la anterior Sra. Secretaria General de este Ayuntamiento su parecer respecto a la misma, ha sido modificada en el numeral 8 de ella, añadiéndose, al final del mismo, después de “...

entenderse....” y antes de “.... Documento n.º 10.”, lo que en la nueva redacción se inserta en cursiva; quedando, a todos los efectos, redactado con el siguiente tenor:

“... entenderse *puesto que sería el propio Ayuntamiento el obligado al pago.* Documento n.º 10.”

Sometida la propuesta a votación, la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, por unanimidad de sus miembros presente, dictamina favorablemente la misma.”.

Abierto por la Presidencia el turno de intervenciones, la Sra. Bosch Benítez, en cuanto a la Cuestión de Orden, desea que sea aclarada una Cuestión que tiene que ver con el Ordenamiento Jurídico cuando se dice y se afirma, lee: “Propuesta para acordar el inicio del procedimiento de revisión del acuerdo”, se está invocando, cree, el artículo 102 que es el de la Ley 30/1992; tomando la palabra el que suscribe para expresar que, en este caso, al ser materia tributaria, precisamente no es ese, sino el artículo 155 (dícese aquí 217 y se salva el lapsus) de la Ley General Tributaria.

Pregunta la Sra. Bosch que aquí cuando se habla del procedimiento de revisión, que qué secuelas o consecuencias trae ese procedimiento para el acuerdo del Pleno; expresando la Presidencia que primero mandarlo al Consejo Consultivo de Canarias, ahondando el que suscribe que oyendo a las partes.

Continúa la Sra. Bosch Benítez preguntando si ello tiene un proceso de anulación, expresando este funcionario que, en principio, si se refiere tal como va por esa vía, por ser contrario al Ordenamiento Jurídico, además de ser un acuerdo de imposible cumplimiento, puesto que no se dan los hechos -el presupuesto de hecho- para poder liquidar los tributos; la consecuencia necesaria es que es un acuerdo de imposible cumplimiento, que mutatis-mutatis el artículo 62 de la Ley 30/1992, que la Sra. Bosch refiere, son los que plasma también el artículo 155 (dícese 217, se reitera aquí, y se salva el lapsus) de la Ley General Tributaria, contemplando esta posibilidad para un acuerdo nulo de pleno derecho.

Interpela la Sra. Bosch Benítez que nos referimos al acuerdo de 7 de junio de 2003, aclarando el Sr. Presidente, y el que suscribe, que sólo una parte de dicho acuerdo; esto es, su condicionado al pago de tributos; agradeciendo la citada la aclaración.

El Sr. Ramírez Morales expresa que la información que ellos tienen, es que el inicio de la revisión del acuerdo tomado en el Pleno del 7 de junio de 2003, que esto era el paso previo para mandar esta documentación al Consejo Consultivo, a lo que expresa la Presidencia que ello es así, que nada más.

Continúa el Sr. Ramírez Morales que, pero, por lo que él está entendiendo, el Pleno hoy va a votar, pregunta, si el Pleno hoy va a votar que sólo se mande la documentación al Consejo Consultivo para que éste se pronuncie o ya el Pleno se pronuncia también en una posición en la línea del cobro o no. El Sr. Presidente expresa al Sr. Ramírez Morales que lea el punto, contestando este último que en la documentación se observa que hay un pronunciamiento del Pleno; si ellos votan favorablemente a esta cuestión, están diciendo que el acto que se produjo el 7 de junio de 2003, fue un acto de imposible ejecutabilidad.

El Sr. Presidente aclara y recalca que el punto dice: "Acordar el inicio del procedimiento"; contestando el Sr. Ramírez Morales que, exacto, pero que conforme a la documentación obrante en el expediente, expresa, que lo que nosotros, dice, estamos diciendo, es que es imposible que se lleve a puro y debido efecto lo decidido en el Pleno de 7 de junio de 2003, que es lo que él está entendiendo y que obra en la documentación. El Sr. Presidente señala que claro que es así, a lo que expresa el Sr. Ramírez Morales que entonces ellos cambian su voto, que votaron favorablemente en la Comisión Informativa y que en estos momentos votan en contra de este punto. El Sr. Presidente expresa que muy bien.

Toma seguidamente la palabra la Sra. Casas Pérez y expresa que al estar "sub iudice" este tema, que si no convendría más dejarlo sobre la mesa; a lo que contesta el Sr. Presidente que no porque, dirigiéndose a la Sra. Casas, ella sabe que el Sr. Juez ha dicho que, o se ejecuta el acuerdo del Pleno o se revoca. Expresa la Sra. Casas Pérez que no conocía ese pronunciamiento y el Sr. Presidente expresa que, bueno, a él se lo dijo personalmente cuando estuvo en el Juzgado que, dice: "Aquí hay un acuerdo que no se ha cumplido, o se cumple o se revoca", y que lo que se está iniciando es el procedimiento, previo Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

Sigue expresando la Presidencia, a la que el que suscribe refiere la existencia del Informe de la Sra. Interventora respecto a qué tributos liquidar, y continúa el Sr. Presidente que aquí se está entendiendo revocar el acuerdo, lo cual aquí no se está acordando.

El Sr. Ramírez Morales dice que él no está entendiendo eso, que lo tiene claro, que lo que entiende es que el Pleno se va a pronunciar ante el Consejo Consultivo y que así el Pleno entiende que ese acuerdo no se puede ejecutar examinada la documentación claro, dice. La Presidencia señala que ello es así.

La Sra. Vega Núñez toma la palabra deseando aclarar posturas, porque le parece que se está liando demasiado el tema, sacándolo de quicio. Por un lado, continúa, el tema, como bien dice Dña. Victoria, está "sub iudice", nadie dice lo

contrario, que está "sub iudice" aunque está en Diligencias Previas, lo cual es un "sub iudice" permitiéndosele la expresión, dice "light".

En segundo lugar, continúa en su exposición la Sra. Vega Núñez, lo que se acordó el otro día en la Comisión, y se informó, cree que a D. Antonio (el Sr. Ramírez Morales), le quedó, dice, tan claro como a ella, que por lo menos ella tiene su idea clara, al margen de que la documentación dé 4, 5 ó 6 posibilidades distintas de actuación con posterioridad a lo que se acuerde hoy aquí, ella se somete siempre, y por eso, expresa, con su acuerdo se inicia, porque, recalca, el inicio de esto está en un escrito que ella tiene presentado y está en el expediente, supone, dice, y pregunta si lo han visto, y si es así bien. Entonces, continúa, este paso previo podía ser, como ha dicho muy bien el Alcalde, podía ser anulación, tal, tal y tal, entre ellas revisión, pero, el paso inmediato es el Consejo Consultivo y que por lo que a ella respecta como Concejala de Hacienda, lógicamente dice, y cree que el Grupo de Gobierno exactamente igual, encabezado por el Alcalde, van a estar sujetos, absolutamente, a lo que el Consejo Consultivo de Canarias dictamine; es decir, dice, si dice que hay que cobrar, se cobrará, y si no, pues no se cobrará, y si hay que anularlo, se anula.

Continúa expresando la Sra. Vega Núñez que lo que no es óbice hoy, en este momento, es elucubrar qué es lo que puede salir, que ella con toda la limpieza de mente que tiene es este momento, que es simplemente recurrir a un Órgano Superior que está formado por Magistrados, esta vez sí, indica, que van a decir qué es lo que conviene con toda la documentación que se le remita y que ellos pidan; en este sentido, expresa, no saben lo que puede salir. Ahora, comenta, a ella el poner en este momento los acentos sobre unos puntos que son absolutamente insondables, en este momento, reitera, porque no sabe qué va a decir el Consejo Consultivo de Canarias, cree que es una exageración. Si se ven, o se pretender ver, para que esté mejor, supuestas intenciones, por parte de ella, Concejala de Hacienda, no existen, sometiéndose en todo momento a lo que digan las leyes, dando los pasos que se deben dar; es decir, dice, tanto el Juzgado, que por ser lo de lo Penal no se ha pronunciado en las Diligencias Previas, ni las ha archivado, ni ha dado por escrito unas instrucciones que se le han pedido verbalmente: "dígame Ud. qué quiere que hagamos y nos lo da por escrito y subo arriba y lo hago", palabras del Alcalde dichas a ella como Concejala, refiere.

Sigue exponiendo la Sra. Vega Núñez y expresa que, en segundo lugar, la revisión es lo que les parece más lógico y que así le había parecido el otro día en la Comisión al Sr. Ramírez Morales, en el sentido de revisar ese acto; es decir, que lo revise una persona, un inspector, que en este caso se llama Consejo Consultivo y lo que éste decida, hará el Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde-Presidente desea hacer una aclaración y expresa que lo que se va a aprobar aquí es simplemente el inicio del expediente de revisión, que hay que pedir informe al Consejo Consultivo, el Consejo Consultivo se pronunciará en sentido positivo o en negativo y con lo que venga del Consejo tiene que venir nuevamente el asunto al Pleno antes de mandarlo al Juzgado; es decir, dice , que no se está haciendo un acto para el Juzgado, sino para iniciar un procedimiento de revisión.

La Sra. Casas Pérez expresa que como el Sr. Alcalde ha dicho que ya por parte del Juez ha tenido alguna conversación, que cree que lo que procede es mirar si el Ayuntamiento en el Acta se hablaba del cobro de los impuestos, sigue expresando, cobrarlos y ya después la UTE si lo considera que recurra o presente una devolución por ingreso indebido en el caso de que el Juez; la interrumpe el Sr. Alcalde expresándole que le perdone por ello, pero que no se puede cobrar algo que los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento dicen que no se puede cobrar, que son los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento los que dicen que no se puede cobrar, que no son lo políticos los que lo dicen. La Sra. Casas Pérez expresa que, sin embargo, ella ha visto un Informe de Intervención de fecha del año 2003, donde dice que se tiene que pagar y del Acta donde dice que se tiene que cobrar y que no será válido, hasta ello. El Sr. Alcalde, con el fin de dar una explicación sobre ese punto, pregunta a la Sra. Casas Pérez si ella conoce del Dictamen de la Comisión Informativa para el 7 de junio, reitera a la Sra. Casas la pregunta de si conoce ese Informe; expresando la misma que sí y que conoce el Acta del Pleno, que es cuando ella toma posesión lo que tiene derecho a ver. Continúa exponiendo el Sr. Presidente que, ahora mismo, la Sra. Bosch Benítez decía que iba a presentar una Enmienda a un Dictamen de una Comisión; y sigue expresando el Sr. Presidente que en los Plenos se aprueban Dictámenes, salvo, que en el propio Pleno haya un Voto Particular de algún miembro, indica, de la Comisión o se presente una Enmienda de alguien que no es de la Comisión. Luego entonces, si no se presenta ni Enmienda ni Voto Particular, el Dictamen se tiene que aprobar, o no, tal como viene de la Comisión Informativa y, sigue expresando, ese caso no se dio en el Pleno del 7 de junio de 2003; es decir, se aprobó y el Secretario, al momento, puso una coletilla que no venía en el Acta de la Comisión, por lo que hay que revisar toda la documentación.

Sigue exponiendo el Sr. Presidente que los Servicios Jurídicos dicen que no es posible, porque no hay sujeto pasivo, que el sujeto pasivo lo sería el Ayuntamiento porque es el promotor y si así fuera, continúa, tendrían que estar pagando tasas la Residencia que se está reformando, la Cancha de Pino Santo, financiada por terceros, la Cuesta la Grama, el Casco Histórico, tendrían que pagar sus tasa también, pregunta, porque son obras que no las está haciendo el Ayuntamiento.

La Presidencia pregunta al que suscribe si desea decir algo también y este funcionario expresa que confirma en todos sus términos lo manifestado por Su Señoría. Añade el Sr. Presidente que de todas formas el voto es libre y que cada uno puede votar lo que quiera.

Su Señoría la Presidencia da la palabra al Sr. Ramírez Morales que expresa que en la Comisión Informativa, efectivamente, las explicaciones que a él se le dieron era que esa documentación era, solamente, autorizando al Alcalde a enviar ésta al Consejo Consultivo; a lo que expresa el Sr. Presidente que es eso. Continúa el Sr. Ramírez Morales que si fuera eso así en estos momentos votaría a favor de la revisión, pero que es que, sigue manifestando, que hay una coletilla en que se le dice al Consejo Consultivo en el Informe de la Propuesta de Alcaldía, en el punto número doce, que se pronuncian, o sea en este momento, refiere, si apoyan la Propuesta, de nosotros, por ellos, la Alcaldía, lo que le dicen al Consejo Consultivo, ya, expresa, se lo dice el Pleno, le dicen que no habiéndose producido el presupuesto de hecho, o sea que lo que le están diciendo al Consejo Consultivo es que al no haberse producido el hecho necesario para el cobro de las Tasas y del ICIO, pues que por eso no se ha ejecutado el acuerdo del Pleno de 7 de junio de 2003, y que lo que ellos dicen es que al estar "sub iudice" el asunto, pues que el Informe del Sr. Técnico de la Administración y el Informe de la Sra. Secretaria apoyando el Informe del Técnico de la Administración pues entienden que eso está exactamente "sub iudice", que, o sea, ellos no pueden pronunciarse ante el Consejo Consultivo diciéndoles que, a pesar de estar "sub iudice", nosotros, por ellos, decir que no se ha producido el hecho necesario para el cobro de las Tasas y del ICIO, puesto que ello supone un pronunciamiento, que va por delante de lo que puede decir el Juez, que no hay que olvidar que esto se está digamos; porque, lee de la Propuesta: "Entendiendo que la solución más ecuánime y proporcional a tomar, sin que ello suponga menoscabo de intereses generales, o de terceros, es la convocatoria de sesión del órgano competente, el Pleno Municipal, para acordar si ha lugar al inicio del procedimiento de revisión del acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 7 de junio de 2003, al desprenderse del mismo posibles indicios de nulidad", expresando que eso vale, que perfecto, y continua leyendo: "en tanto que el condicionante del pago ...", porque, señala, esa acuerdo tiene un condicionante de los tributos que el citado refiere, "... no habiéndose producido el presupuesto de hecho que ello justifique, lo propuesto, es un acuerdo que tiene un contenido imposible". Expresa que ya nosotros decimos que es imposible el acuerdo ese y señala que si no quedamos que está el Juez mirando este asunto. La Presidencia se dirige al Sr. Ramírez Morales y con su permiso, expresa que ellos no lo dicen, que lo dicen los Informes, que él no es jurista, y sabe que el Sr. Ramírez tampoco, y comenta el Sr. Ramírez Morales que perfecto, que aclarado.

El Sr. Alcalde manifiesta que se ha hecho una Propuesta en base a unos Informes, y que lo que él no harán nunca es votar en contra de un Informe. El Sr. Ramírez Morales expresa que ellos no van a votar en contra de un Informe, sino que no se van a pronunciarse en un asunto que está “sub iudice”; o sea, expresa, hay dos Informes municipales que se están pronunciando en un asunto que está “sub iudice”, que está ello aquí.

La Presidencia comenta al Sr. Ramírez Morales que le entiende, porque además el Sr. Ramírez Morales forma parte del expediente que está en el Juzgado como denunciante, que lo normal, continua la Presidencia, es que el Sr. Ramírez Morales no pueda votar a favor.

El Sr. Ramírez Morales desea pedir disculpas al haber votado a favor sin haberse, pero claro, cuando él, dice, pregunta en la Comisión Informativa y lo que le informan, continúa, es que este asunto simplemente es autorizar al Alcalde para mandar este asunto al Consejo Consultivo, que, expresa, está de acuerdo con eso, que entre más informes que muchísimo mejor, pero claro, continúa, aquí le abre la duda.

El Sr. Presidente expresa que de todas formas entiende la postura del Sr. Ramírez Morales, porque es el que denuncia el tema, expresando el Sr. Ramírez Morales que claro y, continúa Su Señoría, que allí está haciendo una acusación, no va a decir ahora otra cosa, que ello lo ve normal.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el asunto a votación, se aprueba la Propuesta formulada por nueve votos a favor (6 del Partido Popular, 2 de Coalición Canaria -don Emilio Pérez Santana y don Ángel Luis Santana Suárez- y 1 del Grupo Mixto -doña María Teresa Vega Núñez); y cinco en contra (3 del PSOE, 1 de Coalición Canaria -doña María Victoria Casas Pérez- y 1 del Grupo Mixto -doña Amalia Bosch Benítez).

DUODÉCIMO.- Propuesta para acordar el inicio del procedimiento de revisión del acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el 25 de enero de 2007, por el que se aprueba el “Acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida”.

A este punto, tal y como con anterioridad había indicado, la Sra. Bosch Benítez, presenta una Enmienda al Dictamen, que se transcribe.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 19 de febrero de 2007, que dice:

“Vista la Propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia con fecha 14 de febrero de 2007, con el siguiente contenido:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

Visto el escrito remitido por la Delegación del Gobierno en Canarias -R.S. núm. 7615, de 08/02/2007-, recibido en este Ayuntamiento -R.E. núm. 1390, de 09/02/2007-, del siguiente tenor:

“REQUERIMIENTO DE ANULACIÓN POR INFRACCIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO

HECHOS

PRIMERO. El día 5 de febrero de 2007 se recibió en este Centro, escrito procedente del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, registrado con nº de salida 604 del día 30 de Enero de 2007, acompañado de la copia del borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno Municipal el día 25 de enero de 2007.

SEGUNDO. Entre los asuntos que integraban el Orden del Día de la Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno del 25 de enero 2007, figura el descrito como Asunto CUARTO: “Propuesta para la aprobación del Acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida”, que sometido a votación resultó aprobado.

TERCERO. Se aprecia que el acuerdo adoptado vulnera lo establecido en el artº 19 de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, en lo que se refiere al límite del incremento en cuantía no superior al 2% respecto a las del año 2005 en el importe de las retribuciones del personal al servicio del Sector Público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 19. Dos de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, determina que “Con efectos de 1 de enero del año 2006, las retribuciones del personal al servicio del sector público, incluidas, en su caso, las diferidas, no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento con respecto a las del año 2005, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo (...).”

El artículo 19. Cuatro de la mencionada Ley, determina que “Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de

trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.”

El artículo 19. Quinto de la citada Ley, determina que “Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo o en las normas que lo desarrollen deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan al mismo.”

SEGUNDO. El artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, determina que cuando la Administración del Estado o la de las Comunidades Autónomas considere, en el ámbito de sus respectivas competencias, que un acto o acuerdo de alguna Entidad Local infringe el ordenamiento jurídico, podrá requerirla, invocando expresamente el presente artículo, para que anule dicho acto o acuerdo.

TERCERO. El artículo 23.6 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, atribuye a los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas la competencia en orden a requerir a las Corporaciones Locales para que anulen los actos o acuerdos cuando estos infrinjan el Ordenamiento Jurídico.

Por todo lo expuesto, esta Delegación del Gobierno ha adoptado el siguiente

ACUERDO

REQUERIR A ESA CORPORACIÓN, con invocación expresa del artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, para que, en el plazo de UN MES, deje sin efecto los acuerdos a que se ha hecho referencia en todo aquello que vulnera el artículo 19. Dos de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, sin perjuicio de que esa Corporación Municipal pueda, antes del vencimiento del indicado plazo, acreditar fehacientemente lo contrario.

**EL DELEGADO DEL GOBIERNO,
José Segura Clavell**

Dado que, a priori, “dejar sin efecto” un acto o acuerdo ha de entenderse referido, conforme a la legislación vigente, bien a declarar su nulidad, bien declarar su anulabilidad, estrictamente; lo propio, a la vista del precepto invocado de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), en la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, que la modifica, al considerarse que el acuerdo adoptado infringe el Ordenamiento Jurídico, causa expresamente contemplada en el artículo 62.1, letra f), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), en la redacción dada en la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica, es incoar procedimiento de revisión del acuerdo adoptado.

La LRJPAC, en su artículo 102.1 contempla la vía de la revisión para los actos para los que proceda la declaración de nulidad, previo dictamen favorable del, en el caso, Consejo Consultivo de Canarias.

Se ha de observar el plazo de un mes que establece el artículo 65 de la LRBRL, a computar desde el requerimiento formulado, para proceder a la anulación.

Al no vincular a la totalidad el acuerdo formalizado entre esta Administración y la representación del Personal Funcionario, y aprobado por el Pleno Municipal en la sesión referida, procede, en consecuencia, declarar, en principio, la vigencia de todas aquellas cláusulas normativas y obligacionales, incluidas las económicas, que no sean contrarias al Ordenamiento Jurídico vigente.

En su virtud, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, propongo al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Acordar el inicio del procedimiento de revisión del acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2007, por el que se aprueba el “Acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida”.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la Junta de Personal y a las Secciones Sindicales de este Ayuntamiento, así como a cuantos aparezcan acreditados como interesados en el expediente.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a la Delegación del Gobierno en Canarias, a la Autoridad Laboral dependiente del Gobierno de Canarias, y a los Departamentos municipales de Personal, Intervención y Tesorería, para su conocimiento y efectos.

En la Villa de Santa Brígida a, 14 de febrero de 2007”

El que suscribe hace una reseña del asunto y a qué afecta el requerimiento formulado que, al no establecerse en lo convenido la cláusula denominada “Vinculación a la totalidad”, como así contemplaba el anterior Pacto Funcionarial de 1992, es admisible, en principio, la vigencia de todas aquellas cláusulas normativas y obligacionales, incluidas las económicas, que no sean contrarias al Ordenamiento Jurídico vigente.

Por la Presidencia se expresa que en trámite de audiencia los interesados alegarán lo que estimen oportuno y a su Derecho convenga.

La Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, por unanimidad de sus miembros presentes, dictamina favorablemente la Propuesta.”

A dicho Dictamen se presenta una enmienda por la Sra. Bosch Benítez, y con anterioridad a su lectura, la Sra. Vega Núñez toma la palabra deseando que se aclarara una cuestión del punto que ese está tratando, si es para acordar el inicio

del procedimiento de revisión a instancia, -aclara el que suscribe indicando que ya lo ha comentado-, y expresa la Sra. Vega Núñez que para no volver otra vez a liarnos lo cual cree; el Sr. Presidente interviene y expresa que hay un Dictamen de la Comisión Informativa, que es el que se debería aprobar ahora, pero que también hay una Enmienda a ese Dictamen, lo que en Derecho es posible. La Sra. Vega Núñez quiere aclarar que esta revisión viene dada por imperativo legal.

Vista la Enmienda formulada, del siguiente tenor:

“Enmienda que presenta la concejala de los Verdes, Amalia Bosch Benítez, al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas de fecha 19 de febrero de 2007.

Los Verdes presentamos esta Enmienda al amparo del artículo 97 del ROF que establece que “cualquier miembro de la corporación puede presentar una propuesta de modificación de un dictamen o proposición presentada por cualquier miembro, mediante escrito presentado al Presidente antes de iniciarse la deliberación del asunto.

HECHOS

- Que en este Ayuntamiento se ha recibido “Requerimiento de anulación por infracción del ordenamiento jurídico por parte de la Delegación de Gobierno.
- Que en el ACUERDO esa Delegación de Gobierno dice:
REQUERIR A ESA CORPORACIÓN con invocación expresa del artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, para que, en el plazo de UN MES, deje sin efecto los acuerdos a que se ha hecho referencia en todo aquello que vulnera el artículo 19. 2 de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuesto Generales del Estado para el año 2006, sin perjuicio, de que esa Corporación Municipal pueda, **antes del vencimiento del indicado plazo, acreditar fehacientemente lo contrario**”.
- Que sin embargo, el Alcalde Presidente de la Corporación propone y la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas aprueba una propuesta de incoación de procedimiento de revisión del acuerdo adoptado por el Pleno Municipal de 25 de enero de 2007 por el que se aprobada el Acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal funcionario del ayuntamiento de la Villa.
- Que la incoación del procedimiento de revisión solo es aplicable a los actos administrativos que hayan agotado la vía administrativa y que este no es el caso pues estamos a comienzo de la vía administrativa y no al final.
- Que de iniciar directamente el procedimiento de anulación se estaría tergiversando lo que se establece en el ACUERDO de la Delegación de Gobierno que literalmente dice: sin perjuicio de que esa Corporación Municipal pueda, **antes del vencimiento del indicado plazo**, acreditar fehacientemente lo contrario”.
- Que el informe de Intervención que se envía a Delegación de Gobierno integrado en el Acta de dicha sesión de pleno es posible que esté

equivocado porque se realiza sin tener en cuenta lo establecido en el art. 19.4 de la Ley 30/2005, de 29 diciembre.

ENMIENDA

1. Proponemos que se deje sobre la mesa el Dictamen de la Comisión de Hacienda.
2. Que en su lugar hoy se vote en este pleno que se insta a la revisión del informe presentado en su día por Intervención, pues entendemos que está equivocado en sus conclusiones al no haberse realizado teniendo en cuenta las consideraciones del artículo 19.4 de la Ley 30/2005 de 29 de diciembre y que se realice uno nuevo teniendo en cuenta este punto del artículo.
3. Que la corporación dispone legalmente de un mes para hablar con las organizaciones sindicales y estas puedan aportar, en su caso, los informes que consideren oportunos para poder justificar ante la Delegación de Gobierno la validez de este acuerdo.

Fdo. Amalia Bosch

En Santa Brígida, a 22 de febrero de 2007.”

El Sr. Presidente expresa que se tiene un mes de plazo para tomar el acuerdo de anular el Punto 4º del Pleno de 25 de enero, no un mes para hablar con las organizaciones sindicales, indicando el Sr. Presidente que todo lo que se puede arreglar sin revocar nada, mejor, pero lo que viene en la Enmienda es una cosa, el dejarlo sobre la mesa, no sabe si es positivo o no, lo cual pregunta al Secretario que suscribe. Este funcionario expresa que el quedar sobre la mesa sería para traerlo en la siguiente sesión, una vez sean emitidos los informes, que sean o no conformes a lo que señala el artículo 19.4 de la Ley 30/2005, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.006.

La Presidencia señala que por su parte no hay ningún inconveniente para que se quede el asunto sobre la mesa.

Toma la palabra la Sra. Bosch Benítez, y expresa su agradecimiento de que se le dé la oportunidad y agradece también las palabras del Sr. Alcalde que ha entrado, entiende, directamente a aprobar la Enmienda dejando sobre la mesa, a lo que expresa el Sr. Presidente que no, y continúa la Sra. Bosch Benítez, el Dictamen de la Comisión de Hacienda, pero que le gustaría aclarar por qué se debe hacer esto, indicando que no es una cosa caprichosa.

Sigue exponiendo la Sra. Bosch Benítez, que entiende que se está otra vez ante un proceso de revisión, que estamos otra vez con la palabra revisión, y, dirigiéndose a la Sra. Vega Núñez, que es, dice, Profesora de Lengua, sabrá que hay dos términos, dos formas, de utilizar las palabras y que nunca se deben aislar

las palabras del contexto en el que se emplean, que en este momento se está hablando de un uso funcional de un término "revisión", que entendemos todos de una manera coloquial, confundiéndolo, con un término jurídico que está y es el que invoca el Sr. Secretario, sigue exponiendo, en el artículo 102 que procederá a leer, que es la revisión de disposiciones y actos nulos; es decir, dice, cuando se inicia el procedimiento de revisión, tal y como se invoca con el artículo 102, se da por sentado que el acto administrativo que hizo este Pleno el día 25 de enero es nulo y que, por lo tanto, continúa, el Informe que viene del Consejo Consultivo no es un Informe en el que ellos revisen, porque no son contables, que ellos no van a revisar sino que van a coger la documentación que presente el Pleno, que va siempre acompañada de un Informe que, desde su punto de vista, refiere, está equivocada, que es el informe de Intervención y, por lo tanto van archivar, que es lo que nosotros hacemos al iniciar el proceso de revisión.

Continúa exponiendo la Sra. Bosch Benítez que no es un proceso de revisión coloquial, es un término que se emplea en Derecho para decir que se está revisando los actos de la Administración que son nulos de pleno derecho; si nosotros, por ellos, hoy, adelantándonos a lo que nos dice la Delegación del Gobierno procediéramos a incoar ese procedimiento, estaríamos diciéndole a los Funcionarios que ese Acuerdo nunca fue legal y que firmamos un acto y lo apoyamos sabiendo que era ilegal. Sigue en su exposición y señala que esto no es lo que dice la Delegación del Gobierno, si no que ésta dice que se incoe ese procedimiento de revisión jurídica, y por lo tanto, se le entregue al Consejo Consultivo para que dé fe de que estamos anulando un acto, pero, continúa, que lo hagamos, siempre y cuando, durante este mes que nos conceden, no podamos demostrar nosotros como Administración, ni ellos como Organizaciones Sindicales, que lo que aquí se aprobó el 25 de enero era perfectamente legal. Si para ello, por eso, expone, presenta esta Enmienda, es necesario que el instrumento en el que se basa el Delegado del Gobierno para decretar que este acto pudiera no ser legal, recalca, no lo sabe, por lo que concede un mes para demostrarlo, es, única y exclusivamente, el Informe de Intervención; y por lo tanto, se nos insta, y ahora sí, expresa, va a usar el término desde el punto de vista coloquial, a que revisemos nuestros propios informes. Pero, sigue exponiendo, si nosotros utilizamos el término revisión invocando el artículo 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo, lo que estamos haciendo, impepinablemente, es anular el Acuerdo de los Funcionarios, y lo estamos adelantando porque incluso el artículo 102, y que la corrija el Sr. Secretario si se confunde, sólo es aplicable a aquellos actos administrativos que hayan agotado la vía administrativa, no siendo éste, dice, el caso del Acuerdo de Funcionarios. Reitera la Sra. Bosch Benítez que solo para aquellos acto administrativos que hayan agostado su vía y su tramitación administrativa, que esta es la primera pregunta que nos hace la Delegación del Gobierno, que, por cierto, expresa, tenían que haberla hecho ya hace seis meses, ocho meses, en mayo, cuando se firmó el Acuerdo. Dice la Sra. Bosch Benítez, que está siguiendo su

tramitación normal, que lo único que hace el Delegado, a la vista de un Informe de Intervención, es decir, dice, cuidado que puede estar vulnerando, entonces por favor revise, coloquialmente, sus actos, antes de iniciar el procedimiento oficial de revisión que lo que hace es anular el acto por medio del Consejo Consultivo.

Expresa la Sra. Bosch Benítez, que es por eso que agradece que el Sr. Alcalde deje sobre la mesa para que se reúna este Pleno con las Organizaciones Sindicales que puedan aportarle a la Delegación del Gobierno, en el plazo, como dice el Sr. Delegado, pueda, antes del vencimiento del indicado plazo, acreditar fehacientemente lo contrario; que es lo único que hace el Sr. Delegado del Gobierno y que nosotros nos estamos adelantando decretando la nulidad del Acuerdo de Funcionarios.

Toma la palabra la Sra. Vega Núñez y se dirige a la Sra. Bosch Benítez expresándole que ya era hora, que ya era hora de que se mojara, que se preparara, bien, en todos los puntos, un tema, que no votara al nivel en que venía votando, pero que, desgraciadamente, expresa, hace tiempo que eso no se ha había producido y que se viene a producir muy tarde, pero, que le va a decir más, que además la Sra. Bosch Benítez el otro día, inesperadamente para unos y esperadamente para otros, votó a favor del Punto que nos trae hoy aquí, y que, lógicamente, cuando uno gobierna es cuando uno se moja, cuando a uno le pican lo granos que le salen y cuando uno se vé, por azar del destino, en algunas situaciones en las que nunca pensó verse, ni querría verse nunca. Por eso, la Sra. Vega Núñez agradece a la Sra. Bosch Benítez, que se moje en política, que es muy bueno comprometerse y mojarse, porque comprometerse es una cosa y mojarse es otra; lo mismo, refiere, que las dos acepciones que ha dicho la Sra. Bosch Benítez del verbo revisar, que ella las comparte, como no podría ser de otra manera, pero que va a discrepar en algo, expresando que este Grupo de Gobierno y la Concejala que habla, se ha guiado siempre, y nunca ha votado en contra, enfatiza, de un Informe, pero que ojo, que no de un Informe externo, sino de Informes internos, y que para ella, en este momento, y cree que para sus compañeros del Grupo de Gobierno, los Informes que valen son los de los Técnicos de la Administración.

Sigue exponiendo la Sra. Vega Núñez, expresando que ella no tendría ningún problema en solicitar, tanto al Sr. Secretario Accidental como a la Sra. Interventor Interina que si ellos serían capaces, o que ellos piensa que deben revisar ese acto; que ella, por lo que tiene hablado, que no, pero que como ve que la Sra. Bosch Benítez está muy informada y que sabe por qué, y que la Sra. Bosch Benítez también lo sabe, del Consejo Consultivo, lo que le parece perfecto, lógicamente, pues que, tal vez, podría habernos hecho más luz y habernos dado más luz en este tema, lo que no ha hecho, expresa, no sabiendo el porqué; pero que si estos Informes que están hoy sobre la mesa, y adelanta sin desvelar nada, reitera que se lo adelanta, a los demás compañeros, que ha llegado otro

requerimiento del Delegado del Gobierno, con más fundamentos de Derechos y que están todavía en estudio, llegó, cree ayer y lee: "Requerimiento de Anulación por infracción del Ordenamiento Jurídico", con mucho más abundamiento que va a obligar, incluso, visto por encima, y personalmente por ella, a una modificación presupuestaria, cree. Recalca nuevamente el título del requerimiento: "Requerimiento de Anulación por Infracción del Ordenamiento Jurídico", y si ello va en la misma línea que lo que la Sra. Bosch Benítez está exponiendo, está jugando a "Caperucita y El Lobo" y que ella en este Pleno, ni en ninguno otro, votará en contra de unos Informes Jurídicos y Económicos que se hayan producido, que no lo ha hecho nunca y no lo va a hacer ahora que está, al final de su carrera política y, señala, que no va a aconsejar a ningún compañero, que son éstos muy libres de hacerlo, del Grupo de Gobierno que siga su ejemplo, que cada uno es muy libre de hacerlo, pero, ella, con los requerimientos si no tiene Informes de Funcionarios del propio Ayuntamiento que avalen su decisión, ésta no va a ser cambiada, en absoluto, y mucho menos con el nuevo requerimiento que ya ella tenía en la mano.

Interviene a continuación la Sra. Casas Pérez y expresa que más motivos aún para pedir que este tema, a la vista de esta nueva prueba que no estaba en el expediente, quede sobre la mesa y que se traiga, al desconocer ellos el nuevo documento, que por lo visto, refiere, es de vital importancia.

El Sr. Presidente expresa que, en principio, a él no le importa, que lo que sea mejor para todos y que si hay que dejarlo sobre la mesa, se deja, cree él, expresa, en un consenso por parte de toda la Corporación.

El Sr. Bravo de Laguna señala que aquí lo que hay que hacer es lo que diga el Secretario de la Corporación, que, expresa, lo dice así de claro; es decir, dice, para él los consensos están muy bien, las lecciones magistrales de todo el mundo, y más cuando son de Profesoras, están fabulosas, pero que él lo que cree y a lo que apela es a que el Sr. Secretario, vista la Enmienda de la Sra. Bosch Benítez y vista la documentación, tanto la que ha estado en el expediente del Pleno, como la que ha llegado ayer, qué es lo que procede, y en función de lo les diga qué procede, votarán.

El Sr. Presidente va a dar la palabra al que suscribe, pero interviene el Sr. Ramírez Morales para decir que, efectivamente, en la Comisión Informativa en la que se trató este punto, él entendía que la revisión, y que además, así lo explicó el Sr. Secretario en la Comisión Informativa, iba en la línea de revisar aquellos aspectos que la Delegación del Gobierno no veía clara, y que una de las cosas que no veía clara era el Informe de la Sra. Interventora, y que el resto del acuerdo, dice, estaba perfecto, según, reitera, la aclaración del Sr. Secretario en la Comisión, y que lo único que se iba a revisar era la parte en la que la Delegación del Gobierno no veía clara y que era el exceso del 2% que iba en el Informe de la Sra.

Interventora. Indica que él creía eso se iba a hacer en la propia revisión y que por lo tanto, si esto genera dudas, no cree que haya ningún problema en que este asunto se quede sobre la mesa, visto el documento que acaba de llegar, del cual ellos no tienen información y que les gustaría estudiar con más detalle para pronunciarse, más que nada porque no salga este asunto con discrepancias fuertes y con contradicciones entre los diferentes Grupos, porque se está hablando de un Acuerdo que le va a afectar a una gran cantidad de trabajadores de este Ayuntamiento.

Dada la palabra al que suscribe, este funcionario informa que, como primer punto, que estamos en una sesión extraordinaria, por lo que no se puede entrar en otros asuntos que no hayan sido previamente incluidos en el Orden del Día. Partiendo de esa premisa, que estamos en plazo para atender lo que dice la Sra. Bosch Benítez y, a mayor abundamiento, también se está en plazo para incluir, puesto que al final estamos sobre dos requerimientos que confluyen sobre unos mismos hechos, si se atiende a dejar el asunto sobre la mesa, no obstante también, contestando lo que comentaba el Sr. Ramírez Morales, leyendo la Propuesta dictaminada: "Al no vincular a la totalidad el Acuerdo formalizado entre esta Administración y la representación del Personal Funcionario y aprobado por el Pleno Municipal en la sesión referida, procede, en consecuencia, declarar, en principio, la vigencia de todas aquellas cláusulas normativas y obligacionales, incluidas las económicas, que no sean contrarias al Ordenamiento Jurídico vigente". En definitiva, reitera, con esta Enmienda, si se quiere aprovechar, a mayor abundamiento, constando este nuevo Requerimiento que confluyen las dos actuaciones porque, en principio, este es independiente del otro. Pregunta la Presidencia al que suscribe si informa que se quede sobre la mesa para un mayor estudio, y contesta este funcionario que, a la vista de lo expresado, eso se puede votar, si se quiere, y también se puede actuar conforme se ha dictaminado.

El Sr. Alcalde reitera, y expresa al que suscribe, como bien sabe, que esto es un Pleno Extraordinario, que hay un Dictamen, y que se aprueba la Enmienda o no se aprueba, con lo que, aprobándose la Enmienda tiene que quedar sobre la mesa y si no se aprueba la Enmienda se tiene que quedar como está. A ello contesta el Secretario que suscribe que, como dice, como está el nuevo asunto también, para el que, necesariamente, en principio, se ha de convocar otro Pleno -el Sr. Alcalde expresa que el nuevo escrito tiene fecha de Registro de ayer, ya la Comisión cerrada y el Pleno convocado-.

El que suscribe expresa que no es el mismo procedimiento, pero que al final van a confluir. El Sr. Alcalde señala que el nuevo Requerimiento entra incluso en unas retribuciones en especie y que superan el 2%. Continúa indicando la Presidencia que cree que lo mejor es votar lo que venía propuesto al Pleno o votar la Enmienda, votando la Enmienda primero, lógicamente, porque se ha de seguir el

procedimiento que dice la Delegación del Gobierno, porque, expresa, aquí hay una cosa muy clara que dice –lee el Requerimiento-: “Requerir a esa Corporación, con invocación expresa del artículo 65 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, para que en un plazo de un mes, (señala que a partir de esa fecha que es el 9 de febrero) deje sin efecto el acuerdo a que se ha hecho referencia en todo aquello que vulnere el artículo 19 de la Ley 30/2005 de 29 diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, sin perjuicio de que esa Corporación Municipal pueda, antes del vencimiento del indicado plazo, acreditar fehacientemente lo contrario”. Como es imposible acreditar lo contrario, porque es imposible.

La Sra. Vega Núñez cree conveniente conocer el parecer de la Sra. Interventora.

Interviene el Sr. Umpierrez Cabrera, que estima que si se aprueba el Dictamen, tal y como está, no quiere decir, dirigiéndose a la Sra. Bosch Benítez, que los Sindicatos y ellos mismos no puedan aportar más documentación a ese expediente, porque la revisión del acto conlleva revisarlo completamente, donde los Sindicatos harán sus alegaciones y ellos las suyas, y con más documentación el Consejo Consultivo se pronunciará; no queriéndose decir que sólo se pronunciará con la documentación que le va a enviar el Pleno, sino que va a dar la posibilidad a ellos y a los Sindicatos de presentar sus alegaciones a la revisión del acto, que, prosigue, por algo se revisa, porque no están de acuerdo y porque no están de acuerdo todas las partes podrán aportar sus alegaciones a él, y que si no está dentro de la posición, que el Secretario lo corrija.

Este Secretario expresa que hay que darle audiencia a las partes, tal como lo dice la parte dispositiva del acuerdo a adoptar, que se le ha de notificar a los representantes de los funcionarios en trámite de audiencia; es decir, que no es un acuerdo que pone fin a la vía administrativa.

Toma la palabra la Sra. Bosch Benítez para dejar claro, porque no sabe si estamos en un día muy lingüista, dirigiéndose a la Sra. Vega Núñez, expresa que cree que los cortés no quita lo valiente y que tal y como ha leído el Sr. Secretario, tal y como ha leído el Sr. Alcalde, y tal y como se ha expresado el Sr. Umpierrez Cabrera, de lo que se está hablando es que la Delegación del Gobierno nos concede un mes para, dice, revocar nuestro propio acto si encontramos que el acto es ilegal y que no lo podemos justificar.

La Presidencia expresa que ello no es así y el que suscribe expresa a la Sra. Bosch Benítez que no se trata de revocar, sino de revisar, a lo que la Sra. Bosch Benítez alega que sí, que revisar en un procedimiento de anulación, y recalca, de anulación, no procedimiento de revisión del Informe de la Interventora a ver si es legal o no, que es un proceso en el que nosotros declaramos que, a la vista de los

Informes, todo lo que vamos a presentar al Consejo Consultivo, es nulo. Continúa expresando que, por lo tanto, estamos adelantándonos a lo que dice el Delegado del Gobierno, por lo que pediría al Pleno que esperemos este mes a ver si lo que tenemos que presentar es, dice, un Informe de anulación, un procedimiento de revisión de anulación de nuestros propios actos o lo que tenemos que presentar es una rectificación, que es lo que nos dice, expresa, la Delegación del Gobierno y que para eso nos concede un plazo. Pregunta por qué nos comemos el plazo, que ello es absurdo porque tienen un mes de plazo.

Contestando a lo que dice el Sr. Umpierrez Cabrera, expresa la Sra. Bosch Benítez que ella no es Jurista, pero, insiste, es un procedimiento de revisión de actos nulos, que así lo dice el artículo 102, que, por lo tanto, lo único que hace es que hay un procedimiento administrativo que la Administración posee y obliga a que, dirigiéndose al Sr. Umpierrez Cabrera, no diga en un Pleno ya está, no vale, que eso no, sino que lo tiene que certificar alguien que está por encima del Pleno, y en ese momento hay que dar audiencia a las partes para decirles miren sí, claro, les hemos dicho que es nulo, ahora ustedes podrán hacer lo que quieran. A ello expresa la exponente que no, que lo cortés no quita lo valiente, que vayamos primero a darles audiencia a las partes a ver si tienen algo que alegar que pueda permitir dar visos de legalidad, aplicando lo que ella entiende que es el punto 4º del artículo 19, que no se aplicó en el Informe de Intervención. Continúa expresando que, entonces, vencido ese plazo, es cuando entonces estarán en este momento, dentro de 30 días, estaría en el día de hoy, votando en un Pleno extraordinario el proceso de revisión para declarar, expresa, definitivamente nulo el Acuerdo de Funcionarios, pero no hoy, que todavía tenemos 30 días, dice, ellos y nosotros, para ver si nos hemos equivocado y que entonces el Delegado del Gobierno puede cambiar. Reitera que lo cortés no quita lo valiente, que este acto del Dictamen de Hacienda debería haber venido dentro de un mes, preguntando que si la comprenden, y que dentro de un mes nos podemos volver a encontrar aquí, que ella lo único que hace es aplazar, que, expresa, señores den audiencia ahora a ver si nos podemos defender y, continua, tal y como dice el Delegado del Gobierno, antes del vencimiento de dicho plazo, demostrar fehacientemente que es legal el acuerdo; que no nos adelantemos, que estamos actuando de una manera en la que estamos ya, dice, declarando nulo el Acuerdo de Funcionarios por lo que ya dijo antes, que la palabra revisión no se está usando de una manera coloquial, sino de una manera absolutamente jurídica, tal y como dice el artículo 102, que es una revisión porque entendemos que el acto es nulo, que eso es lo que se estaría haciendo de votar favorablemente el Dictamen de Hacienda, y que de lo contrario dejarían, venciendo el plazo del mes, y vendrían a encontrarse dentro de un mes y que ya verían lo que vayan a decir entonces.

La Sra. Interventora Municipal pide la palabra, y la Presidencia se la concede, comenzando expresando que como se ha hecho mención al Informe de

Intervención es por lo que ha pedido la palabra a la Presidencia para intervenir, al parecerle que la interpretación, aunque la propuesta la haya hecho el compañero Sr. Secretario, que, evidentemente, se ha consultado y se ha estudiado en conjunto los pasos que se han llevado con anterioridad a este momento. Expresa que, aparte de ostentar el cargo de Interventora, es Jurista y le parece que, cree, que puede que haya habido, sin perjuicio de que haya mejor criterio, y que para eso, indica, está el Sr. Secretario, una pequeña confusión respecto a cómo se debe interpretar el procedimiento.

En este momento, siendo las 09:50 horas, estándose aún deliberando el asunto, se incorpora a la Sesión el Concejal Sr. Galindo Ramos.

Sigue exponiendo la Sra. Interventora, que lo que dice la Delegación del Gobierno es que, a la vista de la documental que se aporta, junto con el Convenio y todo lo que ello conlleva, que son los distintos Informes Técnicos y de Intervención, que ellos estiman, como Administración superior a nosotros, que puede haber una posible causa de nulidad. El que se estime que pueda haber una posible causa de nulidad, no quiere decir que al final se vaya a declarar que la haya, o que no la haya, pero que eso conlleva el inicio, tal y como se dice aquí, de un procedimiento.

Continúa expresando la Sra. Interventora, que si en el Requerimiento dan el plazo de un mes para que dejemos sin efecto, el dejar sin efecto implica iniciar un procedimiento. Expresa que con buen criterio el Sr. Secretario, dentro de las opciones que permite la Ley de Procedimiento Administrativo, ha optado por la opción de la revisión, que es el procedimiento de, valga la redundancia, revisión de los actos administrativos más completo; y que lo que se está haciendo en este acto es el inicio del proceso, que al ser un acto que afecta a terceros, necesariamente, y dentro del marco del procedimiento, puesto que no cabe de otra manera, se ha de dar audiencia, que no caben extraproceso al no ser viables y no permitirlos la Ley.

Recalca que dentro del procedimiento de revisión, que es el que se está iniciando hoy aquí, se da audiencia a todas aquellas partes que intervengan que, evidentemente, cuando se da audiencia a las distintas partes, éstas pueden ejercer su derecho y hacer cuantas alegaciones estimen convenientes y aportar cuantas pruebas consideren oportunas, poniéndoseles el expediente, en su totalidad, a su disposición para que lo puedan analizar, pedir copias, etc., que es lo que dice la Ley de Procedimiento. Una vez hechas las alegaciones, la Administración vuelve a emitir nuevos Informes y vuelve a elaborar una nueva propuesta; es decir, dice, que es en ese marco, y solo en ese marco, donde la Administración estudia las alegaciones de los terceros y vuelve a emitir un Dictamen, que se vuelve a traer al Pleno. Sigue exponiendo que con lo actuado estamos adelantándonos a lo que pueda ocurrir, que cuando se traiga por segunda vez al Pleno se traerá con todas las pruebas que acrediten las partes y con los criterios que emita esta Administración se elaborará

una Propuesta. Dicha Propuesta no es palabra definitiva, que irá en la línea de las alegaciones que se hayan realizado y el pronunciamiento de la Administración, dándosele traslado al Consejo Consultivo para que emita su Dictamen. No necesariamente, expresa, el Consejo Consultivo nos va a dar la razón o va a resolver en la línea que resuelva la Administración, puesto que el Consejo Consultivo, compuesto por Juristas especialistas en diversas ramas del Derecho, estudiará el tema y verá si está o no en la línea, o entiende que es otra opción, y que está todo correctísimo.

Continua expresando la Sra. Interventora que es en esa línea en la que nos hemos de mover, que el Informe de Intervención en su día se realizó con el Convenio y con la documental que había en ese momento en el expediente, teniendo que ser en un procedimiento en el que se traigan nuevos documentos a la Administración y si procediera nuevo Informe emitirlo, pero que solo ahí, no pudiéndose emitir un Informe fuera de procedimiento, entendiéndolo así, salvo mejor criterio, y que si tiene algún error que el Sr. Secretario se manifieste.

El que suscribe corrobora todo lo expresado por la Sra. Interventora, porque es conforme a Derecho lo manifestado.

El Sr. Presidente agradece a la Sra. Bosch Benítez su Enmienda y su intervención, pero que, como ella entenderá, y que le perdone, se tiene que fiar más de los Juristas que, reitera que le perdonen, de los Profesores, puesto que los Juristas son los que asesoran al Ayuntamiento; por lo que en principio se procederá a la votación de la Enmienda presentada antes de aprobar, o no, el Dictamen, siendo aquí su propuesta rechazar la Enmienda puesto que el proceso que se ha iniciado, según los Juristas, expresa, es el adecuado.

Sometida la Enmienda a votación, ésta no prospera al quedar rechazada por 1 (un) voto a favor (Sra. Bosch Benítez, Grupo Mixto); 10 (diez) votos en contra (Grupo PP -6-, 2 de CC (Sres. Emilio Pérez y Angel Luis Santana) y 2 del Grupo Mixto (Sra. Vega Núñez y Sr. Galindo Ramos), y 4 (cuatro) abstenciones (Grupo PSOE -3- y 1 de CC (Sra. Casas Pérez).

Sometida a votación la Propuesta elaborada, en los términos dictaminados por la Comisión Informativa, ésta es aprobada por 14 (catorce) votos a favor (Grupo PP -6-, PSOE -3-, CC -3-, y 2 del Grupo Mixto (Sra. Vega Núñez y Sr. Galindo Ramos), y 1 (uno) voto en contra (Grupo Mixto, Sra. Bosch Benítez).

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levantó la sesión siendo las nueve horas y cincuenta y seis minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretario Accidental doy fe.

(sesión ordinaria Pleno Municipal de 23-febrero-2007)

- 51 -

Vº Bº
El Alcalde-Presidente.

Fdo.: Antonio Díaz Hernández.